



125
ANIVERSARIO
1853-2018

BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 25 de julio de 2018

Año CXXVI Número 33.918

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 685/2018. DECTO-2018-685-APN-PTE - Reconócese Obispo de la Diócesis de San Martín.	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 686/2018. DECTO-2018-686-APN-PTE - Establécese Representación Diplomática.	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 687/2018. DECTO-2018-687-APN-PTE - Designación.	4
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decreto 689/2018. DECTO-2018-689-APN-PTE - Recházase recurso.	5
JUSTICIA. Decreto 692/2018. DECTO-2018-692-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6
JUSTICIA. Decreto 693/2018. DECTO-2018-693-APN-PTE - Acéptase renuncia.	7
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 688/2018. DECTO-2018-688-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 690/2018. DECTO-2018-690-APN-PTE - Acéptase renuncia.	8
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decreto 691/2018. DECTO-2018-691-APN-PTE - Designase Directora.	9

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 1376/2018. DA-2018-1376-APN-JGM.	10
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 1380/2018. DA-2018-1380-APN-JGM.	11
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1379/2018. DA-2018-1379-APN-JGM.	12
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1374/2018. DA-2018-1374-APN-JGM.	13
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1377/2018. DA-2018-1377-APN-JGM.	14
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1375/2018. DA-2018-1375-APN-JGM.	15
MINISTERIO DE TURISMO. Decisión Administrativa 1381/2018. DA-2018-1381-APN-JGM.	17
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1378/2018. DA-2018-1378-APN-JGM.	18

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 427/2018. RESOL-2018-427-APN-SECPYME#MP.	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 428/2018. RESOL-2018-428-APN-SECPYME#MP.	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 416/2018. RESOL-2018-416-APN-MI.	24
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 726/2018. RESOL-2018-726-APN-MCT.	26
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 47/2018. RESOL-2018-47-APN-AAIP.	28
MINISTERIO DE ENERGÍA. Resolución 31/2018. RESOL-2018-31-APN-MEN.	30
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 63/2018. RESOL-2018-63-APN-ANMAC#MJ.	31
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 570/2018. RESOL-2018-570-APN-MJ.	32
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 573/2018. RESOL-2018-573-APN-MJ.	33
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 234/2018.	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 235/2018	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1432/2018 . RESOL-2018-1432-APN-MS	41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 608/2018 . RESOL-2018-608-APN-SSS#MS	41
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 160/2018 . RESFC-2018-160-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	42
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 142/2018 . RESOL-2018-142-APN-MSG	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 272/2018 . RESOL-2018-272-APN-MSG	45
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 303/2018 . RESOL-2018-303-APN-D#ARN	47
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 306/2018 . RESOL-2018-306-APN-D#ARN	48

Resoluciones - Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 282/2018	49
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4280 . Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico Obligatorio. Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 3° de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones. Constitución, implementación y excepciones	52
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77. Resolución General 4/2018	55

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 49/2018 . RESFC-2018-49-APN-SECC#MP	57
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 50/2018 . RESFC-2018-50-APN-SECC#MP	59
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 51/2018 . RESFC-2018-51-APN-SECC#MP	62
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 52/2018 . RESFC-2018-52-APN-SECC#MP	64
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución Conjunta 1/2018	66

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3200/2018 . DI-2018-3200-APN-DNM#MI	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3304/2018 . DI-2018-3304-APN-DNM#MI	69
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3354/2018 . DI-2018-3354-APN-DNM#MI	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3355/2018 . DI-2018-3355-APN-DNM#MI	71
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. SUBGERENCIA DE SISTEMAS. Disposición 1/2018 . DI-2018-1-APN-SS#SRT	72
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 58/2018 . DI-2018-58-APN-ONC#MM	73
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7381/2018 . DI-2018-7381-APN-ANMAT#MS	75

Avisos Oficiales

NUEVOS	77
ANTERIORES	83

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 685/2018

DECTO-2018-685-APN-PTE - Reconócese Obispo de la Diócesis de San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28820116-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota de la Nunciatura Apostólica se comunicó que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo de la Diócesis de SAN MARTÍN a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Miguel Ángel D'ANNÍBALE.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervienen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Miguel Ángel D'ANNÍBALE (D.N.I. N° 12.969.515) como Obispo de la Diócesis de SAN MARTÍN desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/07/2018 N° 53680/18 v. 25/07/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 686/2018

DECTO-2018-686-APN-PTE - Establécese Representación Diplomática.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-09528639-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Declaración Conjunta de fecha 23 de abril de 1993 se establecieron relaciones diplomáticas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL.

Que, desde entonces, no se ha asignado la concurrencia diplomática y la circunscripción consular de la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL a ninguna Representación Argentina.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, considera conveniente establecer la concurrencia diplomática ante la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL, en la Embajada de la República en JAPÓN.

Que, en el mismo sentido, resulta necesario modificar la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en JAPÓN, para que incorpore el territorio de la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL.

Que la asignación propuesta redundará en una mejor atención de las relaciones bilaterales entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL, facilitando la promoción de los vínculos políticos, económicos y culturales.

Que la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL y JAPÓN han sido debidamente notificados de la intención del Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA de ejercer la concurrencia diplomática con la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL desde la Embajada de la República en JAPÓN, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la circunscripción consular con la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL desde la Sección Consular de la Embajada de la República en JAPÓN, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobadas por el Decreto Ley N° 7672 de fecha 14 de septiembre de 1963 y la Ley N° 17.081, respectivamente.

Que la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL y JAPÓN, luego de haber sido notificados en debida forma de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, artículo 5, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 7°, no se han opuesto expresamente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la Representación Diplomática de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL, asignándose tal función a la Embajada de la República en JAPÓN.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en JAPÓN, la cual incorporará el territorio de la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/07/2018 N° 53678/18 v. 25/07/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 687/2018

DECTO-2018-687-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28698970-APN-DGRRHH#MRE, lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto y atento a necesidades del servicio se tramita el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Shanghái, REPÚBLICA POPULAR CHINA, del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Pablo Agustín OBREGÓN.

Que asimismo, resulta necesario designar al funcionario mencionado precedentemente como titular del Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Shanghái, REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y dada la jerarquía institucional de la función a desempeñar, corresponde otorgar al funcionario diplomático referido el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Shanghái, REPÚBLICA POPULAR CHINA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Pablo Agustín OBREGÓN (D.N.I. N° 24.496.515).

ARTÍCULO 2°.- Designase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Shanghái, REPÚBLICA POPULAR CHINA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Pablo Agustín OBREGÓN.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Pablo Agustín OBREGÓN con el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, de conformidad con los artículos 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y 7° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto N° 1973/86, mientras dure la misión encomendada.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/07/2018 N° 53682/18 v. 25/07/2018

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Decreto 689/2018

DECTO-2018-689-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

Visto el Expediente N° 0042008/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente tramita el recurso jerárquico interpuesto por la agente Catalina Beatriz GRILLO (D.N.I. N° 10.131.430) contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012, medida que aprobó la incorporación mediante reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado bajo la órbita de la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la mencionada agente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Intermedio, Grado 13 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la recurrente se agravia en sustancia solicitando la revisión del reencasillamiento, considerando incorrecta su ubicación escalafonaria en función de las tareas que efectivamente ejercía a la fecha del mismo.

Que intervino el Servicio Jurídico Permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL cuyo dictamen refleja que las funciones que efectivamente ejercía la interesada al momento de su reencasillamiento se corresponden al Nivel y al Agrupamiento conferidos oportunamente.

Que han tomado intervención las áreas competentes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entendiendo que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto ya que la resolución impugnada se ha ajustado a la normativa aplicable en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Catalina Beatriz GRILLO (D.N.I. N° 10.131.430) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012, mediante la cual se aprobara la incorporación mediante reencasillamiento del personal permanente de dicho Instituto, ubicándose a la recurrente en el Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Intermedio, Grado 13 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 25/07/2018 N° 53683/18 v. 25/07/2018

JUSTICIA

Decreto 692/2018

DECTO-2018-692-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30032749-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ernesto Luis MARINELLI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2018, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación. Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Ernesto Luis MARINELLI (D.N.I. N° 12.966.420), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/07/2018 N° 53677/18 v. 25/07/2018

JUSTICIA**Decreto 693/2018****DECTO-2018-693-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31326627-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Mario Eugenio GARZÓN, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2018, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Mario Eugenio GARZÓN (D.N.I. N° 13.372.731), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/07/2018 N° 53679/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 688/2018****DECTO-2018-688-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-02467827-APN-DGA#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 9 de fecha 10 de enero de 2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, modificada por su similar N° 292 de fecha 23 de febrero de 2017, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. contra la Resolución N° 2109 de fecha 18 de noviembre de 2016 del mencionado Organismo, mediante la cual, entre otros extremos, se desestimó la oferta de la referida firma en la Contratación directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 212/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que habida cuenta que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se notificó a la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y en la misma oportunidad se le hizo saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del recurso dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

Que pese a estar debidamente notificada la recurrente no presentó nuevos argumentos o elementos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución N° 9/17 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, modificada por su similar N° 292/17.

Que tampoco existen nuevos elementos de hecho o de derecho que ameriten modificar el criterio sustentado en el acto atacado.

Que en función de lo manifestado no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. contra la Resolución N° 2109/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. contra la Resolución N° 2109 de fecha 18 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 25/07/2018 N° 53681/18 v. 25/07/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto 690/2018

DECTO-2018-690-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26193364-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Alejandra Patricia PERROUD, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2018, al cargo de FISCAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Alejandra Patricia PERROUD (D.N.I. N° 11.478.991), al cargo de FISCAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/07/2018 N° 53684/18 v. 25/07/2018

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**Decreto 691/2018****DECTO-2018-691-APN-PTE - Designase Directora.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Decreto N° 1432 del 10 de octubre de 2007, el Decreto N° 1070 del 10 de junio de 2015 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07 se asignó el carácter de organismo descentralizado al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que el artículo 4° del citado Decreto N° 1432/07, establece que la Dirección del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL estará a cargo de UN (1) Director designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cargo que tendrá una duración de CUATRO (4) años con la posibilidad de ser designado nuevamente de manera consecutiva.

Que mediante el Decreto N° 1070/15 se designó a la Doctora en Ciencias de la Atmósfera Andrea Celeste SAULO (D.N.I. N° 17.030.364) en el cargo de Directora del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, a partir del día 8 de julio de 2014, venciendo en consecuencia su designación el 7 de julio de 2018.

Que se han evaluado los antecedentes de la Doctora SAULO, quien acredita trayectoria y formación profesional específica y reúne las exigencias necesarias para ocupar el referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4° del Decreto N° 1432/07.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 8 de julio de 2018 y por el término de CUATRO (4) años, a la Doctora en Ciencias de la Atmósfera Andrea Celeste SAULO (D.N.I. N° 17.030.364), en el cargo de Directora del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito de la actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con rango y jerarquía de Subsecretaria.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 25/07/2018 N° 53676/18 v. 25/07/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1376/2018

DA-2018-1376-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15451646-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, el Decreto Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 1254 del 3 de noviembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la mencionada Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 3 de julio de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Contadora María Cecilia RUSSO (D.N.I. N° 29.543.253) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado CONVENIO.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES-.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 25/07/2018 N° 53471/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 1380/2018

DA-2018-1380-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16986541-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 232/15 se transfirió la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con sus unidades organizativas dependientes de la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Intendente de la Reserva Natural Estricta San Antonio, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para proceder a la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que los Servicios Jurídicos permanentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 21 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la señora Sandra Georgina MUÑOZ (M.I. N° 20.094.812), en el cargo de Intendente de la Reserva Natural Estricta San Antonio, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 25/07/2018 N° 53468/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1379/2018
DA-2018-1379-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25435568-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 691 del 30 de agosto de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 514 del 9 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 691/17, se incorporó la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales al ámbito de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 514/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Dirección Nacional.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Análisis de Recursos Nacionales dependiente de la Dirección de Ejecución Presupuestaria Provincial de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la mencionada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 11 de octubre 2017 y hasta el 30 de noviembre 2017, al Licenciado en Economía D. Carlos Alfredo LACCHINI (M.I. N° 26.106.153) en el cargo de Coordinador de Análisis de Recursos Nacionales dependiente de la Dirección de Ejecución Presupuestaria Provincial de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 25/07/2018 N° 53467/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1374/2018

DA-2018-1374-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO: el Expediente EX-2018-29986590-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de COORDINADOR DE ARQUITECTURA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1.- Designase, a partir del 1° de junio de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Andrea Gabriela PEREZ RAGGIO (D.N.I. N° 20.695.664), como COORDINADORA DE ARQUITECTURA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra

e. 25/07/2018 N° 53469/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1377/2018

DA-2018-1377-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-11318044-APN-SSCA#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REQUERIMIENTOS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 12 de marzo de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al Doctor Emiliano Martín AUAD (DNI N° 30.742.556), en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REQUERIMIENTOS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO unidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra

e. 25/07/2018 N° 53465/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1375/2018

DA-2018-1375-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17150083-APN-DRHDYME#MSG, las Leyes Nros. 26.102 y 27.431, los Decretos Nros. 707 de fecha 24 de abril de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, 15 de fecha 5 de enero de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2019, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 75 de la Ley N° 26.102 se creó la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 707/08 se incorporó la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en la estructura organizativa de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, señalando el carácter extraescalafonario del cargo de DIRECTOR DE CONTROL POLICIAL.

Que por el Decreto N° 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 2009/10 se transfirieron al MINISTERIO DE SEGURIDAD las competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la que fuera modificada por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se suprimió el entonces cargo extraescalafonario de Director de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicitó la cobertura del referido cargo.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 6 de enero de 2016 y hasta el 1° de febrero de 2018, al doctor Don Hugo Andrés MASSERIO (D.N.I. N° 12.465.332) en el entonces cargo extraescalafonario de Director de Control Policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

MINISTERIO DE TURISMO
Decisión Administrativa 1381/2018
DA-2018-1381-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30430035-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 317 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Sistemas Informáticos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Juan Pablo BELDOMENICO (M.I. N° 29.984.601) en el cargo de Director de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - José Gustavo Santos

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 1378/2018****DA-2018-1378-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26048329-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 616 del 10 de agosto de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado del citado organismo desde el 6 de noviembre de 2017.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40715/17 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 6 de noviembre de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la contadora pública Fabiana Alejandra ABBRUZZESE (D.N.I. N° 18.063.471) en el cargo de Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Inspección de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 427/2018

RESOL-2018-427-APN-SECPYME#MP

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-21569943- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, la empresa ALAS IT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71516652-2) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-22649976-APN-DNSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa ALAS IT S.R.L., con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-22332652-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe (IF-2018-22332790-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a producto propio elaborado en el País, con destino a mercado interno y externo (A1), desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el País (D2) y, desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "D2" y "D4", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ALAS IT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA (80) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ALAS IT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-22332790-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la firma solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-22332790-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCUENTA Y SIETE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (57,69%), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe (IF-2018-22332652-APNDNSBC#MP), y haber realizado exportaciones en un NOVENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (97,48%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa ALAS IT S.R.L. mediante el Informe (IF-2018-22332790-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ALAS IT S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95/18 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ALAS IT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71516652-2) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ALAS IT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA (80) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ALAS IT S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ALAS IT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ALAS IT S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ALAS IT S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa ALAS IT S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ALAS IT S.R.L., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un NOVENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (97,48%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa ALAS IT S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "D2" y "D4".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma ALAS IT S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 25/07/2018 N° 53436/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 428/2018
RESOL-2018-428-APN-SECPYME#MP

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-23793789- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 11 de octubre de 2017, la empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. (C.U.I.T N° 30-71513702-6) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-26578464-APN-DPSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-26243810-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-09741952-APN-DNSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en implementación y puesta a punto para terceros de productos de software originales elaborados en el país, con destino a mercados internos y externos (B1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "B1", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTIÚN (21) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-09741952-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-09741952-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un TREINTA Y SEIS COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (36,38 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-26243810-APN-DNSBC#MP), y haber realizado exportaciones en un SESENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (69,52 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-09741952-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. (C.U.I.T N° 30-71513702-6) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTIÚN (21) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día QUINCE (15) día del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un SESENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (69,52 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "B1".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma CTI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 25/07/2018 N° 53671/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 416/2018

RESOL-2018-416-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32134735- -APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, los Decretos Nros. 616 del 3 de mayo de 2010, 892 del 25 de julio de 2016 y la Disposición N° 5143 del 23 de septiembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Migraciones N° 25.871 y su modificatoria regula la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas.

Que, asimismo, el inciso i) del artículo 3° de la ley citada en el considerando precedente establece como objetivos de dicha norma el de facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales.

Que, del mismo modo, el artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria establece las distintas subcategorías en las que podrán ser admitidos los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios".

Que en el marco de lo establecido precedentemente, por el Decreto N° 892/16 se eximió del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectuara en carácter transitorio en los términos de lo previsto en el inciso a) "Turistas" del artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, siempre que fueran titulares de un visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a la UNIÓN EUROPEA en similares categorías y cuenten con la Autorización de Viaje Electrónica (AVE) establecida en el artículo 2° de dicho decreto.

Que, asimismo, en el artículo 4° del Decreto N° 892/16, se faculta a este Ministerio a incluir personas de otras nacionalidades que puedan beneficiarse de la facilitación prevista en el mismo conforme las prioridades de política migratoria que se definan y cuando tengan como propósito el de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales y las relaciones internacionales entre ambos países.

Que en igual sentido, por el artículo 2° de la Disposición N° 5143/16 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), que como Anexo I forma parte integrante de dicha medida.

Que en línea con lo expuesto en los considerandos precedentes, el señor Director Nacional de Migraciones ha elevado a la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, un proyecto por el cual se propicia eximir del requisito de visación consular argentina a los nacionales de determinados países titulares de pasaportes ordinarios, cuando su ingreso al territorio se efectúe con carácter transitorio en los términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, siempre que posean visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen u otros Estados que formen parte de éste y gestionen una Autorización de Visa Electrónica (AVE).

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TURISMO ha propiciado la inclusión de los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA DE LA INDIA a los beneficios de la Autorización de Viaje Electrónica (AVE), señalando que en la actualidad la REPÚBLICA DE LA INDIA ocupa el puesto N° 22 en el ranking de gasto turístico emisor a nivel global- según datos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE TURISMO- y teniendo en cuenta que de las economías emergentes es la que presenta mejor escenario de crecimiento para los años venideros, se proyecta que en el futuro alcance los primeros puestos en el mencionado ranking.

Que el dictado de la presente medida permitirá aumentar la cantidad anual de Autorizaciones de Viaje Electrónicas que actualmente tramita la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, lo que posibilitará a los nacionales de los países que se verán beneficiados con esta medida la obtención por vía electrónica de la conformidad de la mencionada Dirección para visitar la República Argentina, simplificando el trámite, haciéndolo no presencial, más rápido y económico que el visado en el consulado respectivo.

Que asimismo, de acuerdo con lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la mencionada dirección nacional se encuentra desarrollando la iniciativa "Autorización de Viaje Electrónica GLOBAL – AVE G", de acuerdo con instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, con el objetivo de permitir a los nacionales de todos los países del mundo, con excepción de los de régimen especial, beneficiarse con las mencionadas facilidades.

Que la presente medida se enmarca en la política de modernización, racionalización, agilización, facilitación, disminución de costos e innovación tecnológica que viene implementado el Poder Ejecutivo Nacional y que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se encuentra desarrollando.

Que por su parte, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece entre las competencias de este Ministerio la de entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas.

Que del mismo modo, el artículo 3° del Decreto N° 616/10, reglamentario de la Ley de Migraciones N° 25.871, determina que este Ministerio será la autoridad competente para establecer los lineamientos y pautas generales de la política de población y migraciones, pudiendo determinar las zonas del país que se consideren prioritarias para el desarrollo de aquéllas y adoptar las medidas necesarias para su promoción y fomento.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta las competencias asignadas a este Ministerio por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el Decreto N° 616/10 así como lo dispuesto en el Decreto N° 892/16, y a los fines de avanzar en la adopción de medidas que contribuyan con la política de modernización, racionalización, agilización, facilitación, disminución de costos e innovación tecnológica que se viene implementado desde el Poder Ejecutivo Nacional, resulta pertinente eximir del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de los países que figuran en el Anexo IF-2018-35014488-APN-DNM#MI, titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe con carácter transitorio en los términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, siempre que posean visado válido y vigente en similares categorías para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen de libre circulación de personas, u otros Estados que formen parte del espacio Schengen, y gestionen una Autorización de Viaje Electrónica (AVE).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por los Decretos Nros 616 del 3 de mayo de 2010 y 892 del 25 de julio de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímase del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de los países que figuran en el Anexo IF-2018-35014488-APN-DNM#MI, titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe con carácter transitorio en los términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 25.871, siempre que posean visado válido y vigente en similares categorías para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen de libre circulación de personas, u otros Estados que formen parte del espacio Schengen, y gestionen una Autorización de Viaje Electrónica (AVE), de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 892 del 25 de julio 2016 y la Disposición N° 5143 del 23 de septiembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, reglamentará por disposición los requisitos a presentar para gestionar la Autorización de Viaje Electrónica (AVE) y el alcance de las subcategorías designadas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el procedimiento previsto en la presente resolución se implementará siempre que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, pueda verificar la validez de los visados con las autoridades de los Estados mencionados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53241/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 726/2018

RESOL-2018-726-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el EX-2017-03926436--APN-DDYME#MCT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2811 del 28 de diciembre de 2012, 67 del 22 de enero de 2013, 279 del 12 de marzo de 2013, 492 del 8 de abril de 2014, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 851 de fecha de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros 549 del 31 de mayo de 2016, DA-2017-559-APN-JGM del 31 de julio de 2017 y DA-2017-802-APN-JGM del 26 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros 2811 del 28 de diciembre de 2012, 67 del 22 de enero de 2013, 279 del 12 de marzo de 2013, 492 del 8 de abril de 2014, las Decisiones Administrativas Nros 549 del 31 de mayo de 2016, DA-2017-559-APN-JGM del 31 de julio de 2017 y DA-2017-802-APN-JGM del 26 de septiembre de 2017, fueron designados respectivamente la Licenciada Ana Teresa PEREYRA (DNI N° 13.486.451) como Dirección Nacional de Políticas y Planificación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Licenciado Gustavo Raúl ARBER (DNI N° 22.512.541) como Dirección Nacional de Información Científica de la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA, el Licenciado Martín Andrés GUINART (DNI N° 26.965.571) como Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Licenciada María de la Paz ALFARO (D.N.I. N° 25.557.207) como Dirección Nacional de Articulación e Integración Institucional (ex Dirección Nacional de Redes Institucionales) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL, la Licenciada Guillermina D'NOFRIO (DNI N° 22.522.575) como Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL, la Licenciada Julieta CORTINA (D.N.I N° 26.631.510) como Coordinadora de Gestión de Grandes Proyectos y Equipamiento (ex Coordinación de Gestión, Uso de Activos y Recursos) de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL y la Licenciada Patricia ESPER (D.N.I. N° 18.151.631) como Coordinadora de Innovación Productiva y Modernización Tecnológica de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN

CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, todos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa 301 del 12 de marzo de 2018, se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, por la cual se homologaron las Direcciones que surgen del Anexo IF-2018-09966591-APN-SECCI#JGM.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de la fecha consignada en el ANEXO IF- 2018-30711811-APN-DRRHH#MCT, que forma parte integrante del presente Acto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes Ana Teresa PEREYRA (DNI N° 13.486.451), Gustavo Raúl ARBER (DNI N° 22.512.541), Martín Andrés GUINART (DNI N°26.965.571), María de la Paz ALFARO (DNI N°25.557.207), María Guillermina D'ONOFRIO (DNI N° 22.522.575), Julieta CORTINA (DNI N°26.631.510) y Patricia ESPER (DNI N°18.151.631) en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de los agentes, por conducto de los Decretos Nros 2811 del 28 de diciembre de 2012, 67 del 22 de enero de 2013, 279 del 12 de marzo de 2013, 492 del 8 de abril de 2014, las Decisiones Administrativas Nros 549 del 31 de mayo de 2016, DA-2017-559-APN-JGM del 31 de julio de 2017 y DA-2017-802-APN-JGM del 26 de septiembre de 2017. autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este Acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el ANEXO IF – 2018 -30711811- APN- DRRHH#MACT.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**Resolución 47/2018****RESOL-2018-47-APN-AAIP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el EX-2018-33523527-APN-DNPDP#AAIP, la Ley N° 25.326, la Ley N° 27.275, el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001 modificado por el Decreto N° 1160 del 11 de agosto de 2010, el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, el Decreto N° 899 del 6 de noviembre de 2017, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES N° 11 del 22 de septiembre de 2006 y N° 9 del 3 de septiembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 19 de Ley N° 27.275 se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 se sustituyó el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275, atribuyendo a la referida Agencia la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, como así también en su artículo 13, se incorporó como inciso t) al artículo 24 del capítulo IV de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, la competencia de “Fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y el acceso a la información que sobre las mismas se registre”.

Que por el artículo 29 del ANEXO I al Decreto N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir las funciones de órgano de control y autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

Que el Decreto N° 899 de fecha 6 de noviembre 2017, reordenó el plexo regulatorio vigente en relación a las competencias asignadas a los organismos mencionados y de conformidad con los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, atribuyó a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el ejercicio de la función de órgano de control de la Ley N° 25.326, que hasta entonces detentaba la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, en virtud de lo expuesto, el Decreto N° 899/17 dispuso en su artículo 2° que “Toda referencia normativa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, su competencia o sus autoridades, se considerará referida a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Que, entre las atribuciones asignadas a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se encuentra la de dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas en la Ley N° 25.326 artículo 29, inciso 1, apartado b), como así también, la de controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos, artículo 29, inciso 1, apartado d), de la Ley N° 25.326.

Que, la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dictó normas relativas a las condiciones de seguridad que deben observarse para los archivos, registros y bases o bancos de datos de carácter personal, y aprobó las medidas de seguridad para el tratamiento y conservación de los datos personales, que deben aplicar los responsables y usuarios de archivos, registros, bases y bancos de datos públicos no estatales y privados.

Que mediante Disposición N° 11 de fecha 22 de Septiembre 2006 la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES aprobó el documento “Medidas de Seguridad para el Tratamiento y Conservación de los Datos Personales Contenidos en Archivos, Registros, Bancos y Bases de Datos Públicos no estatales y Privados”, como instrumento para la especificación de la normativa de seguridad, al que debían adecuarse los responsables y usuarios de archivos, registros, bases y banco de datos públicos no estatales y privados.

Que, asimismo, por Disposición DNPDP N° 9 de fecha 3 de Septiembre de 2008 se aprobó un modelo de “Documento de Seguridad de Datos Personales” que contenía los lineamientos indispensables mínimos que

permitía a los obligados diseñar un instrumento que se adecue a las necesidades de su organización y cumpla con las normas dictadas en la materia.

Que el desarrollo de la tecnología e internet ha evolucionado a lo largo de los años a un ritmo vertiginoso, como así también las redes sociales, los servicios de mensajería instantánea y el comercio a través de la red. Ello pone en continuo riesgo la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que contiene datos personales.

Que, conscientes de la importancia que reviste el resguardo de la integridad y seguridad de la información en materia de datos personales, se propicia actualizar las medidas de seguridad que deben observar quienes hagan tratamientos de datos personales en archivos, registros, bancos y bases de datos públicos y privados, con el objeto de eliminar y/o mitigar los riesgos de dicha información.

Que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 9° de la Ley N° 25.326, el responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprueba las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, propiciándose entre otras medidas, la simplificación normativa y la mejora continua de los procesos.

Que, esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley N° 25.326 y en su carácter de Órgano de Control, estima pertinente aprobar nuevas medidas de seguridad recomendadas, las que resultan acordes con los estándares internacionales a la fecha de su dictado, para la protección de la confidencialidad e integridad de la información que contiene datos de carácter personal en todo el proceso de tratamiento, desde su recolección hasta su destrucción.

Que a tal fin, resulta necesario establecer nuevas medidas de seguridad recomendadas para la administración, planificación, control y mejora continua de la seguridad de la información, respecto al tratamiento de los datos personales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartados b) y d) de la Ley N° 25.326, modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguense las Disposiciones de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 11 del 22 de setiembre de 2006 y N° 09 del 3 de setiembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el documento denominado “MEDIDAS DE SEGURIDAD RECOMENDADAS PARA EL TRATAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS DATOS PERSONALES EN MEDIOS INFORMATIZADOS”, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I (IF-2018-34800234-APN-AAIP).

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el documento denominado “MEDIDAS DE SEGURIDAD RECOMENDADAS PARA EL TRATAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS DATOS PERSONALES EN MEDIOS NO INFORMATIZADOS” cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo II (IF-2018-34800290-APN-AAIP).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53148/18 v. 25/07/2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más
accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras
publicaciones.

MINISTERIO DE ENERGÍA**Resolución 31/2018****RESOL-2018-31-APN-MEN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16305109-APN-DGDO#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 1.165 del 11 de noviembre de 2016, 575 del 21 de junio de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 518 del 13 de julio de 2017, 779 del 19 de septiembre de 2017, 811 del 28 de septiembre de 2017, 936 del 23 de octubre de 2017, 88 del 14 de febrero de 2018, 180 del 23 de febrero de 2018, 354 del 22 de marzo de 2018 y 481 del 12 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 518 del 13 de julio de 2017, 779 del 19 de septiembre de 2017, 811 del 28 de septiembre de 2017, 936 del 23 de octubre de 2017, 88 del 14 de febrero de 2018, 180 del 23 de febrero de 2018, 354 del 22 de marzo de 2018 y 481 del 12 de abril de 2018, fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo (IF-2018-34101527-APN-DAYGP#MEN) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA actual MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que mediante el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de este Ministerio, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en Anexo (IF-2018-34101527-APN-DAYGP#MEN) que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1.165/2016 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 1° podrá excederse del 31 de octubre de 2018.

Que mediante el Decreto N° 575 del 21 de junio de 2018 se transfirieron las competencias en materia de política minera correspondientes al entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA al ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el decreto antes mencionado estableció que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria de la señora Cecilia LICHTSCHEIN (M.I. N° 28.910.482) en el cargo detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA actual MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que por el artículo 3° de la referida Decisión Administrativa citada se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA actual MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que el señor Javier Agustín MAQUIEYRA (M.I. N° 31.744.236) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a partir del 30 de mayo de 2018.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas indicadas en el Anexo (IF-2018-34101527-APN-DAYGP#MEN) que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 31 de octubre de 2018 inclusive, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el mismo -con excepción de señor Javier Agustín MAQUIEYRA (M.I. N° 31.744.236)- en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente por las Decisiones Administrativas Nros. 518 del 13 de julio de 2017, 779 del 19 de septiembre de 2017, 936 del 23 de octubre de 2017, 88 del 14 de febrero de 2018, 180 del 23 de febrero de 2018, 354 del 22 de marzo de 2018 y 481 del 12 de abril de 2018, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir de la fecha indicada en el citado Anexo y hasta el 29 de mayo de 2018 inclusive, la designación transitoria del señor Javier Agustín MAQUIEYRA (M.I. N° 31.744.236), en idénticas condiciones a la dispuesta por la Decisión Administrativa N° 811 del 28 de septiembre de 2017, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos detallados en el Anexo (IF-2018-34101527-APN-DAYGP#MEN) deberán ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo mencionado conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53222/18 v. 25/07/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 63/2018

RESOL-2018-63-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32995414-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y 614 del 4 de julio de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1518 del 23 de diciembre de 2016 y 479 del 17 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1518 del 23 de diciembre de 2016 se designó a la señora Patricia Fabiana LAMARCA (D.N.I. 18.541.692) en el cargo de Jefe de Gabinete de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter extraescalafonario, con rango de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la mencionada agente presentó su dimisión al cargo aludido el día 11 de julio de 2018.

Que sin perjuicio de la fecha mencionada en el párrafo anterior, cabe señalar que la agente citada ha continuado prestando servicios, por lo que corresponde su efectiva baja a partir del día 12 de julio de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 614/18, el Artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 12 de julio de 2018, la renuncia presentada por la señora Patricia Fabiana LAMARCA (D.N.I. 18.541.692) al cargo de Jefe de Gabinete de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter extraescalafonario, con rango de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el que fuera designada transitoriamente por conducto de la Decisión Administrativa N° 1518/16.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 25/07/2018 N° 53318/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 570/2018

RESOL-2018-570-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27108458-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por la señora Subsecretaria de Coordinación resulta necesario asignar transitoriamente la función de Director de la mencionada Dirección al agente de planta permanente Nivel C - Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del citado Convenio, doctor Julio Máximo LANDIVAR, quien revista bajo el régimen de estabilidad.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente vacantes se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del citado Convenio.

Que el artículo 3º del Decreto N° 355/17, entre otras cuestiones, faculta a los señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3º del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase transitoriamente, a partir del 1º de mayo de 2018, la función de Director de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al agente de planta permanente de la citada dependencia, doctor Julio Máximo LANDIVAR (D.N.I. N° 18.387.531), quien revista en un cargo con

estabilidad de Nivel C - Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de TRES (3) años fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 25/07/2018 N° 53184/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 573/2018

RESOL-2018-573-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18341688-APN-DRS#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias y M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, estableció el procedimiento para la designación de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y su artículo 6°, que el llamado a concurso será dispuesto por este Ministerio.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias Nros. 1764 del 5 de diciembre de 2006, 968 del 1° de abril de 2009, 2128 del 20 de agosto de 2010, 1163 del 17 de agosto de 2011, 1079 del 13 de mayo de 2015, RESOL-2017-506-APN-MJ del 5 de julio de 2017 y RESOL-2017-946-APN-MJ del 4 de diciembre de 2017, se dictaron a fin de llamar a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor incluidos en el Anexo de dichos actos.

Que ese llamado a concurso y sus ampliatorias, han previsto lo relacionado con el procedimiento para la cobertura del cargo de Encargado Titular de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, asimismo, por Resolución M.J. y D.H. N° 635 del 10 de agosto de 2017, en su artículo 3° se crearon los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya nómina se indica en el ANEXO IF-2017-12151369-APN-DNRNPACP#MJ de la citada Resolución y por el artículo 4° se los incluyó en la parte final del Anexo que integra la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias.

Que, atento la cantidad de delegaciones registrales vacantes, el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias establecieron que los procedimientos concursales se sustanciarían en DIECIOCHO (18) etapas, encontrándose facultada la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para determinar el inicio de cada una de ellas, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursaría en cada oportunidad.

Que, en el mismo marco, se ha puesto en conocimiento que respecto de los Registros Seccionales mencionados precedentemente es menester convocar al procedimiento a quienes cuenten con los títulos profesionales mencionados en el artículo 2° del Decreto N° 644/89 y su modificatorio, como a los idóneos a los que se refiere el artículo 5°, inciso a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, habida cuenta de todo ello, resulta menester incorporar a los citados Registros Seccionales en el listado obrante en el Anexo de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias.

Que, en lo que se relaciona con las etapas del procedimiento de selección, atento la cantidad de delegaciones a incluir en la nómina de Registros Seccionales vacantes, aunado aquellos que fueran incluidos en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución M.J. y D.H. N° RESOL-2017-635-APN-MJ, y dado que oportunamente se previó la fijación de DIECIOCHO (18) etapas para la sustanciación de los procedimientos concursales, debe

ampliarse esas etapas hasta el número de VEINTIDOS (22), por lo que deviene preciso sustituir el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 ampliada por sus similares Nros. 1764/06, 968/09, 2128/10, 1163/11, 1079/15, RESOL-2017-506-APN-MJ y RESOL-2017-946-APN-MJ.

Que con la adopción de las medidas precedentemente señaladas se continuará avanzando en pos de la regularización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se hallan vacantes, medida que importará un claro beneficio para los usuarios del sistema registral.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, apartado 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y 6° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese en la parte final del Anexo que forma parte de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias, a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se mencionan a continuación:

278) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 2, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

279) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 5, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

280) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE AVELLANEDA N° 6, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

281) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MORÓN N° 6, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

282) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OLIVOS N° 5, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

283) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TANDIL N° 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

284) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VICUÑA MACKENNA, PROVINCIA DE CÓRDOBA. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

285) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CONCORDIA N° 1, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

286) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PARANÁ N° 1, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

287) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN MARTÍN – TARTAGAL-, PROVINCIA DE SALTA. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

288) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUERTO SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

289) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ARROYO SECO N° 1, PROVINCIA DE SANTA FE. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 ampliada por sus similares Nros. 1764/06, 968/09, 2128/10, 1163/11, 1079/15, RESOL-2017-506-APN-MJ y RESOL-2017-946-APN-MJ, por el texto que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 2°.- Los procedimientos concursales para cubrir las titularidades vacantes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo de la presente se desarrollarán hasta en VEINTIDOS (22) etapas sucesivas. El inicio de cada uno de estos procedimientos y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará en cada etapa serán determinados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.”

ARTÍCULO 3°.- Respecto de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR consignados en el artículo 1°, serán de plena aplicación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias, en lo que se refiere al inicio de las etapas de los procedimientos de selección y a las publicaciones que a esos efectos deban efectuarse.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 25/07/2018 N° 53187/18 v. 25/07/2018

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 234/2018

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Ley N° 26.727, Ley N° 27.341, Decreto PEN N° 1014, de fecha 13 de Setiembre de 2016, Acta de Constitución del Directorio del Registro N° 1/16, de fecha 15 de Diciembre de 2016, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de Diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), Acta de Directorio N° 5 de fecha 9 de Febrero de 2017, Resolución RENATRE N° 78/2017, Acta de Directorio N° 29/2017 de fecha 21 de Diciembre de 2017, Acta de Directorio N° 38/2018 de fecha 25 de Abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el RENATRE fue creado por la Ley 25.191, disponiendo en su ARTICULO 7°- “...que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal...”; “...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°...” (sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que “...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes...” (sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que “...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b) ...” (sic), fijando el ARTICULO 15° del mismo plexo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que “... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación...” (sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° expresa que “...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma

adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social...”; "...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002) ..." (sic).

Que mediante Acta N° 05/2017, de fecha 9 de Febrero de 2017, el Directorio del RENATRE dispuso aprobar un sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detenten con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que en dicho marco se propició la consolidación de la deuda existente y se promovió su regularización por parte de los empleadores rurales del país, en aras de garantizar el accionar del Registro para el fiel cumplimiento de los objetivos encomendados por las Leyes N° 25.191 y 26.727.

Que el mismo fue implementado a través de la Resolución RENATRE 78/2017 (B.O. 10.05.2017), la cual estableció como vigencia el periodo comprendido entre el 20/04/2017 hasta el 31/12/2017.

Que en reunión de Directorio de fecha 21 de Diciembre de 2017, Acta N° 29/2017, se resolvió prorrogar los beneficios de la Resolución RENATRE N° 78/17 para todos aquellos empleadores que adhieran al sistema hasta el 31.12.2018.

Que habiéndose resuelto, mediante Acta de Directorio N° 38/2018, de fecha 25 de Abril de 2018, la no inclusión, en la prórroga del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RENATRE -Resolución RENATRE N° 78/2017-, el concepto que comprende los aportes por Seguro de Servicio de Sepelio (Art. 106 bis, ter y quater, Ley 26.727) y sus intereses, es que resulta conveniente implementar un NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- con los siguientes ítems a saber: 1.- Deuda por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191), intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 2.- Deuda determinada de oficio por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191) e intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 3.- Deuda determinada por infracción (Art. 15 Ley 25.191) e intereses (Resolución RENATEA N° 189/2013 y Art. 37 Ley 11.683); 4.- Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE.

Que el periodo de vigencia del referido NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- se extiende hasta el 31.12.2018 y comprende los periodos adeudados al 30.04.2018.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al 30.04.2018 y que comprende: 1.- Deuda por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191), intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 2.- Deuda determinada de oficio por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191) e intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 3.- Deuda determinada por infracción (Art. 15 Ley 25.191) e intereses (Resolución RENATEA N° 189/2013 y Art. 37 Ley 11.683); 4.- Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE, todo ello de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El Sistema de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO será instrumentado por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro conforme la siguiente modalidad: 1.- Para deudas superiores a la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) o en ejecución judicial se procederá a suscribir un convenio proporcionado a tales efectos por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro; 2.- Para deudas inferiores a pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) el empleador prestará formal adhesión voluntaria a las condiciones previstas en la presente Resolución, a través de su confirmación vía correo electrónico y/o oportuno pago de las boletas remitidas por correo electrónico desde la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, o de otras áreas habilitadas que a tales efectos fije la Subgerencia. La cuenta de correo electrónico denunciado por el deudor y las boletas de pago que se emitan y remitan en forma adjunta a la cuenta denunciada, tienen carácter de instrumento particular no firmado, mediante el cual el empleador expresa su libre voluntad de adhesión a las cláusulas y condiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El Sistema de Adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se implementa implica la aceptación lisa y llana de la totalidad de las cláusulas y prerrogativas fijadas en la presente y tendrá los siguientes beneficios, a saber:

- Para pago único de deuda consolidada, sin distinción de monto, se establece una quita del 60% sobre los intereses resarcitorios;
- Para deuda consolidada de hasta \$ 8.000, quita del 20% sobre intereses resarcitorios con un máximo de 3 cuotas fijas sin interés de financiación;
- Para deuda consolidada de entre \$ 8.001 y \$ 15.000, quita del 30% sobre intereses resarcitorios en un máximo de 6 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75% mensual;
- Para deuda consolidada de entre \$ 15.001 y \$ 30.000 quita del 40% sobre intereses resarcitorios, en un máximo de 10 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75% mensual;
- Para deuda consolidada de entre \$ 30.001 y \$ 100.000, quita del 50% sobre intereses resarcitorios, debiendo abonar un anticipo del 10% sobre el saldo y el remanente en hasta 12 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75% mensual;
- Para deuda consolidada de más de \$ 100.000, quita del 50% sobre intereses resarcitorios, debiendo abonar un anticipo del 10% sobre el saldo y el remanente en hasta 15 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75%;
- Para aquellos empleadores alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales), debidamente acreditadas, de "Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario" en los periodos 2015 al 2018, cuya deuda fuere superior a los \$ 8.000, solo se reducirá el interés de financiación quedando establecido en el 1% mensual.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500). Para su determinación resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo I de la presente.
- El vencimiento para la cancelación, mediante pago único, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la emisión de la propuesta/boleta de adhesión, para los casos en que el empleador detente deuda administrativa. Para el caso de deuda en gestión judicial, como así también para aquella superior a PESOS quinientos mil (\$ 500.000), el plazo operará a los SIETE (7) días desde la suscripción del acuerdo por ante las autoridades del Registro o de la recepción ante la Delegación Provincial o Sede Central si el convenio fuere remitido por el deudor, debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz.
- El vencimiento para la cancelación de la primera cuota, en aquellas adhesiones al plan sin anticipo, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la emisión de la propuesta/boleta de adhesión. Por deudas judiciales, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de suscripto el Convenio en la Delegación Provincial o Sede Central del Registro. Para el caso que no fuese suscripto por ante autoridades del Registro, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de recepcionado el Convenio – debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz – en Sede Central o Delegación Provincial. Las restantes vencerán los días VEINTE (20) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la primera fecha de vencimiento.
- Para las adhesiones con anticipo, el mismo tendrá vencimiento de pago a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la emisión de la propuesta de adhesión. Las cuotas acordadas vencerán todos los días VEINTE (20) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la fecha de vencimiento del anticipo o recepción del convenio según corresponda. Por deudas judiciales, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de suscripto el Convenio en la Delegación Provincial o Sede Central del Registro. Para el caso que no fuese suscripto por ante autoridades del Registro, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de recepcionado el Convenio – debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz – en Sede Central o Delegación Provincial. Las restantes vencerán los días VEINTE (20) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la primera fecha de vencimiento.
- El pago del anticipo y/o de al menos una cuota implicará la formal, incondicional y voluntaria adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se instituye.

ARTÍCULO 4º.- En el supuesto que se haya iniciado la ejecución judicial de cobro de deuda por parte del Registro, sea cual fuere la etapa procesal en que se encuentre el expediente, para adherir al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO el ejecutado deberá previamente desistir en forma lisa y llana de cualquier excepción y/o recurso que hubiera opuesto. Cuando se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza o existiere otra medida cautelar o ejecutoria, el Registro, una vez suscripta la adhesión al plan y presentado el instrumento firmado por las partes ante el Tribunal, podrá solicitar el levantamiento de la respectiva medida, debiendo el deudor ofrecer garantía sustitutiva suficiente, la que deberá ser aprobada previamente por el Registro.

En las causas iniciadas entre el 01.06.2008 al 31.12.2016 el honorario del profesional interviniente se calculará tomando como base el monto inicial de la demanda y será del 11% más IVA, para el caso en que el/los letrados

se encontrare/n inscripto/s como responsable/s de dicho tributo. A todos los efectos el pago por tal concepto será tomado a cuenta ante el eventual caso en que e/los profesionales intervinientes soliciten judicial regulación, situación que no impedirá y/u obstaculizará el cumplimiento del acuerdo arribado entre el Registro y el deudor.

La cancelación del importe en concepto de honorarios profesionales, resultante de la aplicación del porcentaje supra indicado, se efectuará de contado mediante los mecanismos que a tales efectos habilite el Registro para dicha operación. El vencimiento será idéntico al establecido para el pago del anticipo y/o la primera cuota del convenio de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

La caducidad de los convenios de adhesión celebrados por causas judiciales operará automáticamente ante la falta de pago del honorario profesional, del anticipo y/o de dos o más cuotas en término, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

En caso que el ejecutado haya cancelado los honorarios profesionales, con anterioridad, deberá acreditar esa circunstancia ante la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo a los fines de que se deje constancia de tal situación en el acuerdo de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

A todo acuerdo, deberá adicionarse la suma de pesos doscientos (\$ 200) por cada causa, en concepto de gastos causídicos.

ARTÍCULO 5°.- La caducidad del NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención previa alguna por parte del RENATRE, ante la falta de cancelación en término del anticipo — de corresponder — o de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. Para el caso de que restare abonar solo UNA (1) cuota del PLAN y habiendo transcurrido TREINTA (30) días corridos desde su vencimiento, la adhesión seguirá idéntica suerte. Operada la caducidad y una vez notificada tal situación al obligado, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo iniciará o proseguirá, según corresponda, las acciones judiciales tendientes al cobro del total reconocido como adeudado o demandado, según el caso, considerando solamente desistida la adhesión al beneficio que ofrece el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, pero no a la deuda reconocida, pudiendo ejecutar la/s garantías si las hubiere ofrecido. A tales efectos se practicará nueva liquidación de deuda, con sus correspondientes actualizaciones, gastos administrativos y aplicación de intereses, según corresponda, tomándose a cuenta lo efectivamente abonado y se conformará certificado de deuda e iniciará las acciones judiciales pertinentes por ante el fuero y jurisdicción que fija la presente. Los pagos parciales que se hubieren percibido se imputarán al período más antiguo y su respectivo interés.

ARTÍCULO 6°.- Podrán adherirse al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO los deudores con obligaciones de la Seguridad Social adeudadas al Registro devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y los accesorios a dichas deudas, devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebras.

Se incluirán en el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO los créditos que reúnan algunas de las siguientes condiciones: 1.- Verificados; 2.- Declarados admisible o en trámite de revisión; 3.- En trámite de verificación tempestiva y/o por incidente de verificación tardía; 4.- No reclamados en la demanda de verificación. Este supuesto incluye: deudas por declaraciones juradas no presentadas; en discusión o trámite administrativo y/o judicial; saldos de planes caducos; intereses resarcitorios, punitivos y multas.

En caso de conclusión de quiebra y siempre que se contare con el avenimiento (Art. 225 Ley 24.522 concordantes y modificatorias) podrán incluirse aquellas deudas devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de quiebra, con más los intereses correspondientes.

A todo efecto deberán presentar: a) copia intervenida por el Juzgado Comercial competente, del escrito de la propuesta de pago que efectúen al RENATEA/RENATRE de los montos declarados, verificados o admisibles; b) Copia intervenida por el Juzgado Comercial competente de la resolución verificatoria; c) Escrito intervenido por el Juzgado Comercial competente conteniendo la renuncia expresa al recurso de revisión interpuesto, si el mismo existiere. En caso contrario se deberá presentar un escrito, en carácter de declaración jurada, donde manifieste la no interposición de recurso de revisión alguno.

ARTÍCULO 7°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan que no impliquen la caducidad del acuerdo de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, devengará por el período de mora, transcurrido desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, un recargo del 4% mensual.

ARTÍCULO 8°.- Toda adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, que por este acto se instrumenta, le será aplicable un adicional equivalente al DOS (2) por ciento sobre deuda convenida en concepto de gastos administrativos y de gestión. Además se aditará el gasto de comisión que, para las operaciones de pago apliquen las entidades y/o empresas responsables de la percepción de los fondos.

ARTÍCULO 9°.- Se podrá solicitar la total cancelación anticipada, de la deuda comprendida en la adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota. A efectos de la determinación del importe a abonar se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas.

ARTÍCULO 10°.- Facultase a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo a emitir la totalidad de los actos administrativos aclaratorios y/o complementarios que demande la aplicación de la presente, suscribir la totalidad de los instrumentos y acuerdos que resulten necesarios para el Sistema de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se implementa, prestar conformidad para la homologación de acuerdos preventivos o para la conclusión del proceso falencial por avenimiento. Asimismo dicha Subgerencia resulta competente para entender en toda cuestión judicial en trámite objeto de inclusión en el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, como así también podrá iniciar acciones judiciales por recupero de deuda declarada caduca o por cualquier otra de la cual resulte la emisión de/l certificado/s de deuda correspondiente. También se autoriza a los Delegados Provinciales del Registro a suscribir y certificar la firma de los deudores que rubriquen los acuerdos del NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO por ante las Delegaciones Provinciales del RENATRE.

ARTÍCULO 11°.- La utilización del sistema informático para generar cualquier instrumento en el marco del Sistema de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO constituye un servicio que se pone a disposición de los deudores del sistema de seguridad social rural argentino y no implica o supone presumir la liberación, dispensa y/o conformidad alguna del Registro con lo declarado o abonado por los empleadores, salvo expresa disposición emitida por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo.

El Registro implementará, vía web, distintos mecanismos/medios de cancelación de las obligaciones de la Seguridad Social debidas, como así también se obliga a difundir el alcance y beneficios de la presente mediante sistemas ágiles de información y comunicación.

ARTÍCULO 12.- Serán competentes los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para aquellas causas que se iniciaren con motivo de la presente Resolución, reconociendo el deudor libre y voluntaria que, ante cualquier controversia y/o ejecución de acuerdos y/o certificados de deuda que se emitieren por parte del Registro, se someterán a dicho fuero y jurisdicción, renunciando a cualquier otro que le pudiera corresponder.

ARTÍCULO 13°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01/05/2018 y hasta el 31/12/2018, quedando derogada toda otra normativa que en su parte pertinente se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Abel F. Guerrieri - Roberto P. Petrochi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53448/18 v. 25/07/2018

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 235/2018

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Ley N° 26.727, Ley N° 27.341, Decreto PEN N° 1014, de fecha 13 de Setiembre de 2016, Acta de Constitución del Directorio del Registro N° 1/16, de fecha 15 de Diciembre de 2016, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de Diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), Acta de Directorio N° 5 de fecha 9 de Febrero de 2017, Resolución RENATRE N° 78/2017, Acta de Directorio N° 29/2017 de fecha 21 de Diciembre de 2017, Acta de Directorio N° 38/2018 de fecha 25 de Abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el RENATRE fue creado por la Ley 25.191, disponiendo en su ARTICULO 7°- "...que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal..."; "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las

estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes...” (sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que “...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b) ...” (sic), fijando el ARTICULO 15° del mismo plexo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que “... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación...” (sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° expresa que “...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social...”; “...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002) ...” (sic).

Que mediante Acta N° 05/2017, de fecha 9 de Febrero de 2017, el Directorio del RENATRE dispuso aprobar un sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detenten con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que en dicho marco se propició la consolidación de la deuda existente y se promovió su regularización por parte de los empleadores rurales del país, en aras de garantizar el accionar del Registro para el fiel cumplimiento de los objetivos encomendados por las Leyes N° 25.191 y 26.727.

Que el mismo fue implementado a través de la Resolución RENATRE 78/2017 (B.O. 10.05.2017), la cual estableció como vigencia el periodo comprendido entre el 20/04/2017 hasta el 31/12/2017.

Que en reunión de Directorio de fecha 21 de Diciembre de 2017, Acta N° 29/2017 se resolvió prorrogar los beneficios de la Resolución RENATRE N° 78/17 para todos aquellos empleadores que adhieran al sistema hasta el 30.04.2018.

Que en atención a que se han celebrado convenios de pago y remitido propuestas de acuerdos a distintos empleadores con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 14° de la Resolución RENATRE N° 78/2017, resulta ajustado a derecho proceder a su formal ratificación obrando adjunta a la presente como Anexo I el listado de tales acuerdos y propuestas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los alcances y efectos de la RESOLUCIÓN RENATRE N° 78/2017 (B.O. 10.05.2017) hasta el 30.04.2018.

ARTICULO 2°.- Ratificar la totalidad de propuestas remitidas y los convenios de adhesión suscriptos en el marco de vigencia de la Resolución RENATRE N° 78/2017 (B.O. 10.05.2017), de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente y cuyo detalle obra como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Abel F. Guerrieri - Roberto P. Petrochi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1432/2018****RESOL-2018-1432-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el EX-2018-29973630-APN-DD#MS, la RESOL-2017-2334-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-2334-APN-MS, de fecha 4 de diciembre de 2017, se aprobó la CAMPAÑA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE VACUNACIÓN CONTRA SARAMPION Y RUBÉOLA EN NIÑOS DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS”, con el propósito de consolidar la eliminación de sarampión, rubéola, SRC y controlar la parotiditis en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 4° de la Resolución Ministerial citada, establece que los Servicios de Salud públicos, con la coordinación de este Ministerio, deberán dedicarse de manera prioritaria, a las actividades de la campaña, durante los meses de septiembre y octubre de 2018, en función de garantizar su éxito y el cumplimiento de la meta de cobertura de vacunación en todas las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, departamentos y partidos del país

Que se evaluó la propuesta final de entrega de las vacunas comprometidas por este Ministerio para la Campaña, por parte del Laboratorio productor, y contemplando los tiempos requeridos para el proceso de nacionalización, recepción, preparación y distribución de las distintas jurisdicciones, y con el fin de garantizar que todos los insumos necesarios estén disponibles en tiempo y forma, se estima propicio la modificación de la fecha de inicio de la “CAMPAÑA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA EN NIÑOS DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.

Que la presente medida se adopta en función de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios – T.O. 1992, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-2334-APN-MS, que quedará redactado de la siguiente manera: “ Los Servicios de Salud Públicos, con la coordinación de este MINISTERIO DE SALUD, deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de la Campaña aprobada por el Artículo 1°, durante los meses de octubre y noviembre de 2018, en función de garantizar su éxito y el cumplimiento de la meta de cobertura de vacunación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todas las Provincias y Municipios del país.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 25/07/2018 N° 53203/18 v. 25/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 608/2018****RESOL-2018-608-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2018

VISTO el Expediente N° 223807/2013 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Resolución RESOL-2017-849-APN-SSS#MS de fecha 18 de octubre de 2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución RESOL-2017-849-APN-SSS#MS se designa al Dr. Santiago DELUCA (DNI N° 24.042.348) como Administrador Provisorio del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación), con amplias facultades de ejecución, para llevar a cabo las tareas necesarias que permitan concluir ordenadamente el proceso de liquidación del mencionado Instituto.

Que en el marco del Expediente citado en el VISTO, el referido profesional presenta su renuncia al cargo, a partir del 3 de julio de 2018; alegando razones de índole personal.

Que en cumplimiento de la tarea encomendada, acompaña el informe circunstanciado de su gestión, dando cuenta de la labor realizada.

Que del análisis del mismo, surge que las acciones llevadas a cabo para la consecución de los objetivos propuestos, se encuentran aún en curso de ejecución.

Que ante el estado de situación descripto, corresponde aceptar la renuncia presentada por el Dr. Santiago DELUCA (DNI N° 24.042.348), al cargo que le fuera conferido por la Resolución RESOL-2017-849-APN-SSS#MS.

Que asimismo y a fin de garantizar la continuidad del proceso, cabe designar -en su reemplazo- a un nuevo Administrador Provisorio en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación), con amplias facultades de ejecución para llevar a cabo las tareas necesarias que permitan concluir ordenadamente dicho proceso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017 y la Resolución N° 757 de fecha 28 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACÉPTASE, a partir del 3 de julio de 2018, la renuncia presentada por el Dr. Santiago DELUCA (DNI N° 24.042.348) al cargo de Administrador Provisorio del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación), que le fuera conferido por Resolución RESOL-2017-849-APN-SSS#MS.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE al Dr. IVAN DVORKIN (DNI N° 30.035.165) como Administrador Provisorio del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación), con amplias facultades de ejecución, para llevar a cabo las tareas necesarias que permitan concluir ordenadamente el proceso de liquidación del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la intervención de su competencia y, oportunamente archívese. E/E Gerardo Gentile

e. 25/07/2018 N° 53414/18 v. 25/07/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 160/2018

RESFC-2018-160-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente N° 34396 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de setiembre de 1992 y N° 2255 del 2 de diciembre de 1992 y CONSIDERANDO:

Que se ha elevado a este Directorio el Expediente citado en el Visto con el Informe elaborado por la Coordinación de Normalización Técnica (Cnf. Resolución ENARGAS N° 258/18) y la Gerencia de Gas Natural Comprimido del ENARGAS, en estado de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, respecto del proyecto de norma NAG 451 "Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso del gas natural como combustible. Año 2018".

Que, a modo de antecedente, mediante Resolución N° RESOL-2018-156-SSTYTRA del 20 de marzo de 2018, la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso la creación del Programa de Prueba Piloto de Buses de Combustibles Alternativos, en el marco del Plan de Movilidad Limpia en el ámbito

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a implementarse con promoción de políticas, planes y proyectos de ordenamiento y mejora del sistema de transporte de pasajeros y de carga.

Que a ello se suma: I) el requerimiento formulado a este Organismo por parte de la firma IVECO Argentina S.A. respecto a la adecuación de las reglamentaciones vigentes para la habilitación de vehículos diseñados y producidos para ser propulsados a gas natural con recipientes de almacenamiento de gas natural comprimido (GNC) importados desde Terminales Automotrices ubicadas fuera del Territorio Nacional y II) la información suministrada por la empresa SCANIA ARGENTINA S.A. respecto al avance de un proyecto con camiones propulsados por gas natural, con el propósito de ser utilizados en la Provincia de Mendoza, con tanques de combustible para gas natural licuado.

Que, el propósito del proyecto de NAG 451 - "Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso del gas natural como combustible. Año 2018", radica en la necesidad de generar un marco normativo que respalde la eventual habilitación de los vehículos importados.

Que, en el mismo, se prevé la creación de nuevas figuras con el carácter de Sujetos del Sistema: el Importador de Vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural como combustible (IVPGN), su correspondiente Representante Técnico (RTIVPGN), los Centros de Verificación y Comercialización (CVC) de los vehículos en cuestión y su correspondiente Representante Técnico (RTCVC), susceptibles de ser controlados y eventualmente sometidos a procedimientos sancionatorios.

Que, a lo expuesto se adicionan otras particularidades del proyecto: a) su alcance se extiende tanto para la habilitación de vehículos que utilicen gas natural comprimido como el licuado indistintamente, como modalidad de almacenamiento a bordo; b) resulta de aplicación tanto en el desarrollo de pruebas piloto, como en el caso que se sistematice la incorporación de vehículos importados propulsados mediante el uso del gas natural como combustible.

Que el procedimiento cuya consulta pública motiva la presente será de aplicación para Organismos de Certificación, Importadores de Vehículos propulsados mediante el uso de gas natural como combustible, Centros de Verificación y Comercialización, Estaciones de Carga, y vehículos importados propulsados mediante el uso de gas natural como combustible.

Que, en el mismo, se detallan las normas técnicas de aplicación, y se describe el procedimiento que comprende la habilitación inicial de los vehículos, la revisión anual, la modificación y la baja.

Que, finalmente, el procedimiento prevé un Régimen de Auditorías y Penalidades para los Sujetos del Sistema, incluyendo la posibilidad de adoptar medidas de suspensión preventiva por parte del ENARGAS, en caso de detectarse riesgo para la seguridad pública.

Que, el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función del ENARGAS "Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido".

Que, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada en la presente Resolución, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que el Instituto tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación del público en general en la consulta del proyecto de norma NAG 451 "Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso del gas natural como combustible. Año 2018" contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Invitar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución, a los Organismos de Certificación, a la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFSA), a la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de

Automotores (CIDOA), a las firmas Iveco Argentina S.A. y Scania Argentina S.A., y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los considerandos de la presente Resolución, respecto del contenido del Proyecto de norma NAG 451 "Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso del gas natural como combustible. Año 2018", que, como Anexo (IF-2018-34783760-APN-GAL#ENARGAS), forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2°: Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1° precedente, el Expediente ENARGAS N° 34396 por un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 3°: Hacer saber que el Expediente N° 34396 se encuentra a disposición para su consulta en la sede del ENARGAS, sito en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará en el sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53331/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 142/2018

RESOL-2018-142-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2018

VISTO el Expediente EX-2018-04994662- -APN-SECCPJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 de fecha 6 de enero de 1992, la Ley N° 27.319 de fecha 2 de noviembre del 2016, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, la Resolución MS 917/2017 de fecha de 13 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (T.O. 438/1992) establece que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD la determinación de una política criminal específica que se traduce en la elaboración de planes y programas para su aplicación, abocados a la gestión superior de las políticas públicas de seguridad.

Que además, el artículo 8° de la Ley N° 24.059 establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por delegación del Presidente de la Nación, ejerce la conducción política del esfuerzo nacional de policía, y tiene a su cargo la dirección superior de las Fuerzas de Seguridad del Estado Nacional.

Que de conformidad con el organigrama de aplicación vigente para la Administración Nacional, corresponde a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, entre otras funciones, asistir a la Ministra de Seguridad en la articulación de la actividad administrativa con la judicial en virtud del ejercicio jurisdiccional.

Que la Ley N° 27.319 tiene por objeto brindar a las Fuerzas de Seguridad, Policiales, al Ministerio Público Fiscal, al Poder Judicial y a otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, las herramientas y facultades necesarias para la prevención, investigación y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el informante, el agente revelador, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción.

Que la referida Ley da cuenta de varias figuras entre ellas, la del agente revelador, y reza: "será considerado agente revelador todo aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, liberar a las víctimas o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido,

el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas”.

Que en ese orden, continúa en su artículo 6° del mismo cuerpo normativo: “El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá disponer que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en la presente ley, actuando como agentes reveladores. Con tal fin tendrá a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación”.

Que la Resolución MS 917/2017 instrumenta las diferentes figuras de los agentes, resultando necesario regular la selección, capacitación, designación y protección del personal policial que se desempeñará como tales.

Que el Anexo II de la mencionada Resolución regula el procedimiento para la convocatoria de las diferentes figuras.

Que a su vez, también establece el procedimiento necesario para la autorización de las erogaciones necesarias para la instrumentación de las tareas del agente revelador, así como los deberes y obligaciones en lo relativo a la protección del mismo.

Que se encuentra en trámite de aprobación la constitución del Fondo para la actuación operativa del agente revelador destinado a solventar la actuación y contraprestación económica de esta figura y garantice su correcto funcionamiento.

Que en virtud de que en ocasión de la aprobación del presupuesto correspondiente al año 2018 no se contempló la partida presupuestaria destinada al mencionado fondo para afrontar los costos que pudieren surgir en la utilización de la figura del Agente Revelador, se considera necesario crear un procedimiento eventual, a los efectos de realizar las erogaciones que sean necesarias para solventar la actuación de la figura del Agente Revelador, como así también poder cumplir con los deberes y obligaciones relativos a la protección del mismo.

Que en este lineamiento el MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra facultado para dictar las disposiciones que sean necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado intervención competente.

Que la presente se dicta de conformidad a las previsiones de los artículos 4 inciso b) y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 13/2015).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL a arbitrar los medios necesarios a fin de solventar las erogaciones correspondientes para la utilización de la figura del Agente Revelador ante la intervención del personal que se encuentre a su cargo, de conformidad con lo ordenado por los Jueces en el marco del art. 6° de la Ley N° 27.319.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 25/07/2018 N° 53475/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 272/2018

RESOL-2018-272-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-12616927- -APN-DSCVIYDIF#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 1086 del 7 de septiembre de 2005 y 1024 del 11 de diciembre de 2017; y la Resolución N° 56/266 de fecha 27 de marzo de 2002 de la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución citada en el Visto la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS hizo suyas la Declaración y el Programa de Acción de la III CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, aprobados en la ciudad de Durban, República de Sudáfrica, el 8 de septiembre de 2001, recomendando a los Estados que adopten las medidas necesarias tendientes a implementar los objetivos propuestos en los referidos documentos.

Que dicha Declaración y el Programa de Acción establecen un marco común de principios que debe orientar la acción de los Estados en la lucha contra los flagelos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Que en las Cuestiones Generales de la referida Declaración se asume que la formulación y aplicación de estrategias, políticas, programas y acciones orientadas a la lucha aludida en el considerando anterior deberán ser llevadas a cabo eficiente y rápidamente y son responsabilidad de los Estados, con plena participación de la sociedad civil en los niveles nacional, regional e internacional.

Que mediante el Decreto N° 1086/2005 se aprobó el documento titulado "HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN - LA DISCRIMINACIÓN EN ARGENTINA. DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS" con los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación.

Que, en consonancia, la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN impulsó el documento "Acciones para un Plan Nacional de Derechos Humanos 2010-2015 (APNDH)", destinado a reafirmar la actualidad y vigencia de los derechos humanos en la Argentina.

Que por Decreto N° 1024/2017 se aprobó el "PRIMER PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS (2017- 2020)", a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales emanados de la Declaración y el Programa de Acción de VIENA (1993), del primer Informe Periódico Universal (EPU), y en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza transversal de los derechos humanos, el citado Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (PNADH) está estructurado en CINCO (5) ejes, cada uno de los cuales tienen objetivos específicos y por cada uno de ellos diferentes metas e indicadores, a cuyo cargo se encuentran los diversos organismos y/o jurisdicciones con competencia en la materia.

Que, asimismo, prevé su complementación con Planes Anuales Operativos (POAS) que prevean la implicancia de responsables primarios y los recursos necesarios para la implementación de las metas planificadas, a través de acciones concretas y mensurables que respondan a simplificar y agilizar las etapas de seguimiento y monitoreo.

Que este Ministerio es responsable de ONCE (11) acciones programáticas en materia de gestión y es socio necesario en otras SEIS (6) en las temáticas de igualdad de género; diversidad sexual; niños, niñas, adolescentes y jóvenes; derecho a la identidad; seguridad pública; violencia institucional; integridad personal; y acceso a los servicios básicos.

Que a los efectos de la observancia del citado Plan de Acción, resulta necesario designar un responsable que monitoree su cumplimiento por parte de las diversas áreas del Ministerio con competencia en la materia.

Que atento la temática involucrada resulta pertinente designar a la DIRECCIÓN DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio como responsable de dicha tarea.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22° bis y artículo 4°, inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a la DIRECCIÓN DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN a los efectos del seguimiento y monitoreo del cumplimiento del "PRIMER PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS (2017- 2020)", aprobado por el Decreto N° 1024/2017, dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL a requerir información a las áreas del Ministerio con competencia en la implementación del PNADH, las cuales deberán responder en un plazo de VEINTE (20) días.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la citada Dirección a convocar a una MESA DE MONITOREO que tendrá por objetivo principal evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento del PNADH, así como establecer estrategias de trabajo para la consecución de las metas establecidas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 25/07/2018 N° 53476/18 v. 25/07/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 303/2018

RESOL-2018-303-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma 8.11.3: "Permisos individuales para especialistas y técnicos en física de la radioterapia"; el trámite de solicitud del Permiso Individual del Señor Héctor Gabriel CABANA correspondiente al Listado 894, Aplicaciones Industriales, tratado por el CAAR en su Reunión N° 3/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Héctor Gabriel CABANA presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que el Criterio 14 a. de la Norma AR 8.11.3 establece que para la obtención del permiso individual de técnico en física de la radioterapia, el solicitante debe: "Poseer un título de grado terciario o universitario reconocido oficialmente en nuestro país en una carrera de una duración mínima de DOS (2) años, en la que las Ciencias Físicas sean una parte importante de la formación de grado, tal como: Tecnicatura en Física Médica o Tecnicatura en Física de la Radioterapia, u otras carreras terciarias con importante formación en física."

Que el Señor Héctor Gabriel CABANA ha obtenido el título de Licenciado en Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud perteneciente a la Universidad Nacional de Formosa y dicha formación la ha complementado con la aprobación de la materia Física Nuclear del Curso de Introducción a la Tecnología Nuclear, Capacitación Complementaria para personal de Instalaciones, Subclase 4 a 9, del Instituto Dan Beninson y la aprobación del Curso de Protección Radiológica, Nivel Técnico, dictado por la ARN.

Que conforme las opiniones vertidas por la Actividad LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III, la formación obtenida por el Señor Héctor Gabriel CABANA se reconoce como formación equivalente a la solicitada por el Criterio 14 a. de la Norma 8.11.3., para continuar, con carácter de excepción, el trámite de solicitud de Permiso Individual para "Técnico en Física de la Radioterapia".

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 3/18, -Listado 894, Aplicaciones Médicas- recomendó dar curso favorable, con carácter de excepción, al trámite de solicitud referido.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de julio de 2018 (Acta N° 26),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción, el Permiso Individual para “Técnico en Física de la Radioterapia”, al Señor Héctor Gabriel CABANA, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 3/18, Listado 894, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, al Señor Héctor Gabriel CABANA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 25/07/2018 N° 53182/18 v. 25/07/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 306/2018

RESOL-2018-306-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN: “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 376, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de julio de 2018 (Acta N° 26),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 376, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/07/2018 N° 53181/18 v. 25/07/2018



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 282/2018

Posadas, Misiones, 19/07/2018

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4° Inc. "j" de la Ley 25.564, y las Resoluciones 54/2008, 95/2015 y 465/2017 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N° 54/2008 de fecha 08/07/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se ha aprobado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564, regulando en una sola norma las distintas actividades del sector, estableciéndose los requisitos y condiciones mínimas a cumplir por parte de las personas físicas y jurídicas que intervengan en operaciones con yerba mate en sus distintas formas de comercialización.

QUE, habiendo transcurrido un plazo prudencial desde la puesta en vigencia del REGISTRO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO, se decidió por Resolución 465/2017, reglamentar la reinscripción anual prevista en el Art. 17 de la Resolución 54/2008, determinándose la fecha general para cumplimentar con dicho trámite, siendo el último día hábil del mes de Octubre de cada año para los Operadores con terminación de CUIT 0 – 1 – 2 – 3 – 4 – 5, y último día hábil del mes de Noviembre de cada año para aquellos que posean terminación de CUIT 6 – 7 – 8 – 9, oportunidad en la que se deberá presentar el FORMULARIO DE REINSCRIPCIÓN vía web antes de la fecha indicada.

QUE, para mantener su inscripción, los operadores deberán estar al día con la presentación de las informaciones, requerimientos, intimaciones, declaraciones juradas, multas impuestas y/o cualquier otra carga u obligación que legalmente correspondiera, motivo por el cual quienes no cumplan con estos requisitos, no podrán contar con la reinscripción que permita operar con Yerba Mate.

QUE, por tal motivo, se estudió la posibilidad de hacer un llamado general excepcional a regularización de deudas de los Operadores que tengan multas firmes impagas, que sea beneficioso o conveniente, contemplando a tal fin un beneficio de quita del importe de la multa y pago en cuotas del monto reducido.

QUE, este beneficio general y excepcional tiene sustento en el pago voluntario del operador y el reconocimiento de la multa impuesta, posibilitando a los cumplidores la prosecución de las actividades en las que se encuentre inscripto.

QUE, la implementación del beneficio fue tratado en reunión de Subcomisión de Fiscalización de fecha 12/07/2018, sugiriendo a este Directorio su aprobación de manera excepcional y con una fecha limite que se establezca al efecto, siendo una solución adecuada para atender a distintas circunstancias que influyen en la posibilidad de cobro de las deudas líquidas exigibles, y por otro lado una medida favorable para el sector.

QUE, el beneficio que se instrumenta por la presente Resolución ha sido tratado debidamente en este Directorio, siendo una cuestión que aporta soluciones tanto para el INYM como para los operadores.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el PLAN DE REGULARIZACION ESPONTANEO DE DEUDAS, de carácter general y excepcional, teniendo como destinatarios todos los operadores que tengan multas firmes impagas aplicadas por el INYM.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que los operadores que paguen sus deudas en el marco del plan mencionado en el artículo anterior, serán beneficiados con la quita del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe total adeudado al INYM, pudiendo suscribir para el pago de la misma, un convenio de pago conforme el regimen vigente aprobado por Resolución 14/2010 que posibilita para saldar la deuda hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales consecutivas.

ARTÍCULO 3º: DETERMINASE que los beneficios aprobados en la presente Resolución tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. DESE a conocimiento en medios de comunicación y en la Página Web del INYM. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. Luis Sandro Sosa - Gerardo Ramón Vallejos - Claudio Anselmo - Alberto Re - Héctor Hugo Dingler - Esteban Fridlmeier - Ernesto Fabian Pauluk - Jorge E. E. Haddad - Marcelo Szychowski

e. 24/07/2018 N° 53036/18 v. 25/07/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4701/2018

RESOL-2018-4701-APN-ENACOM#MM - FECHA 20/7/2018 - ACTA 35

EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar el Artículo 1° de la RESOL-2018-2899-APN-ENACOM#MM. 2.- Modificar los puntos 5.3, 6.1 -primer párrafo- y 15.1 -tercer párrafo- del PLIEGO DE BASES, que fuese aprobado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-2899-APN-ENACOM#MM. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 25/07/2018 N° 53339/18 v. 25/07/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4706/2018

RESOL-2018-4706-APN-ENACOM#MM - Fecha 20/07/2018 - ACTA 35

EX-2018-31351950-APN SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71548204-1) en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Fijo y Móvil por Satélite. 2.- Establecer que previo al inicio de la prestación del Servicio registrado deberá verificarse el cumplimiento por parte de ONEWEB S.A. de las siguientes condiciones: a) Que las bandas de frecuencias de operación del sistema ONEWEB S.A. se encuentren debidamente atribuidas, tanto en el orden internacional como en el nacional. b) Que se encuentre concluido el proceso de coordinación y notificación internacional del sistema de satélites ONEWEB S.A., conforme a los Artículos 9° y 11 y disposiciones complementarias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. c) Que se cumplimente el procedimiento de coordinación del sistema de satélites de ONEWEB S.A. con las redes de satélite de la REPÚBLICA ARGENTINA involucradas en el citado proceso. d) Que ONEWEB S.A. obtenga, en su caso, la autorización correspondiente para el uso del espectro radioeléctrico del sistema de satélites, en el ámbito nacional. e) Que ONEWEB S.A. haya aportado la información correspondiente a la constelación de satélites no geoestacionarios definitiva del sistema, indicando en forma precisa la fecha de entrada en servicio de inicio de operación comercial y las características técnicas de operación del mismo en las distintas etapas de implementación del proyecto. f) Que las estaciones de interconexión a instalarse en la REPÚBLICA ARGENTINA (Gateway) se encuentren autorizadas, cumpliendo con el Artículo 18 de la Resolución N° 2.325-SC/97 y con la Resolución N° 1.913-CNT/95 o aquellas que las sustituyan. g) Que los terminales de usuarios cumplan con la normativa establecida en los Artículos N° 24 y N° 25 de la Resolución 2.325-SC/97 y en el Artículo 9 inciso (j) de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17. h) ONEWEB S.A. deberá proporcionar información de contacto, conforme los extremos impuestos por Artículo 9 de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y por el Artículo 13 de la Resolución N° 2.325-SC/97. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 25/07/2018 N° 53210/18 v. 25/07/2018



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4280

Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico Obligatorio. Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 3° de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones. Constitución, implementación y excepciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO la Ley de Procedimiento Tributario, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Ley N° 27.430, y

CONSIDERANDO:

Que el Título VII de la Ley N° 27.430 modifica la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, otorgando el carácter de obligatorio a la constitución del domicilio fiscal electrónico a que se refiere el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 3 de la citada Ley de Procedimiento Tributario.

Que la referida norma legal define al domicilio fiscal electrónico como el sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza; el que producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para establecer la forma, requisitos y condiciones que deberán observarse a efectos de constituir el domicilio fiscal electrónico, así como para prever excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

Que en consecuencia, corresponde reglamentar aquellas cuestiones vinculadas al domicilio fiscal electrónico obligatorio en lo que respecta a su constitución, implementación, efectos y excepciones; dejando sin efecto lo previsto en el Título V de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación, y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 3° y el Artículo 100 inciso g) ambos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir con carácter obligatorio el Domicilio Fiscal Electrónico a que se refiere el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, modificado por la Ley N° 27.430, conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

Los sujetos que tramiten la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) deberán registrar la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico como requisito previo a darse de alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

CAPÍTULO A - PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, los sujetos indicados en el artículo precedente, deberán ingresar al servicio denominado "Domicilio Fiscal Electrónico" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), utilizando la Clave Fiscal obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, debiendo además informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, a través del mencionado servicio "web".

La obligación de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento sistémico previsto en el párrafo anterior.

No se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, cuando el procedimiento para la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) contemple en forma simultánea la registración del Domicilio Fiscal Electrónico, de conformidad con lo previsto por la normativa vigente en materia de inscripciones.

ARTÍCULO 3°.- Constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, los contribuyentes y/o responsables podrán autorizar, a través del servicio con Clave Fiscal "Administrador de Relaciones", a una o más personas a acceder a las comunicaciones y notificaciones informáticas previstas en el Artículo 5°.

CAPÍTULO B - EFECTOS DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO CONSTITUIDO

ARTÍCULO 4°.- El Domicilio Fiscal Electrónico registrado en los términos de la presente, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones aludidas en el Artículo 5°, que allí se practiquen.

Los documentos digitales que se trasmitan mediante el servicio "web" con Clave Fiscal "Domicilio Fiscal Electrónico" o por intercambio de información a través del "WebService" denominado "Consumir Comunicaciones de Ventanilla Electrónica (WSCCOMU)" gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Las especificaciones técnicas para consultar y leer los documentos digitales a través del mencionado "WebService" se encuentran disponibles en el microsítio institucional "<http://www.afip.gob.ar/ws/>".

CAPÍTULO C- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES INFORMÁTICAS

ARTÍCULO 5°.- Se podrán comunicar y notificar en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido, en la forma dispuesta por el inciso g) del Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, las citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, avisos, anuncios, comunicados, etc. de cualquier naturaleza emitidos por este Organismo.

Asimismo, esta Administración Federal dará aviso de las comunicaciones o notificaciones remitidas al Domicilio Fiscal Electrónico mediante mensajes enviados a la dirección de correo electrónico o número de teléfono celular informado por el contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 6°.- Para notificarse o tomar conocimiento de los actos a que se refiere el artículo precedente, los contribuyentes y/o responsables, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas, deberán ingresar al servicio "web" con Clave Fiscal "Domicilio Fiscal Electrónico" o consultar en el "WebService" denominado "Consumir Comunicaciones de Ventanilla Electrónica (WSCCOMU)".

Dicho ingreso o consulta podrá efectuarse las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

La comunicación o notificación que se curse contendrá, según corresponda, como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación precisa del acto o del instrumento, de que se trate, indicando su fecha de emisión, tipo y número, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante y número de expediente y carátula, cuando correspondiere.

b) Transcripción íntegra del acto -fundamentos y parte dispositiva- o archivo informático adjuntando el instrumento o acto administrativo íntegro de que se trate.

Asimismo, por cada comunicación o notificación, el sistema informará:

1. Fecha de disponibilidad en el sistema.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y apellido y nombres, denominación o razón social del destinatario.
3. Tipo de comunicación o notificación.
4. Tema.
5. Fecha en que se considere perfeccionada la comunicación o notificación.

ARTÍCULO 7°.- Las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente, conforme al procedimiento previsto por la presente, se considerarán perfeccionadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día en que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso al servicio "web" "Domicilio Fiscal Electrónico" o por intercambio de información a través del "WebService" denominado "Consumir Comunicaciones de Ventanilla Electrónica (WSCCOMU)", o

b) a las CERO (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontraran disponibles en los servicios referidos en el inciso precedente.

Cuando el día fijado en los incisos a) y b) coincidan con un día feriado o inhábil, el momento de perfeccionamiento de las comunicaciones y notificaciones se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

En caso de inoperatividad del sistema por un período igual o mayor a VEINTICUATRO (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) de este artículo. En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer lunes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posterior a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento, excepto que el usuario se notifique con anterioridad a esos días.

CAPÍTULO D - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8°.- Se encuentran exceptuados de cumplir con la obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico:

1. Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

2. Los contribuyentes que:

2.1. Tengan el domicilio fiscal actualizado y constituido en localidades cuya población resulte inferior a UN MIL (1.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, correspondientes al último censo poblacional realizado, y

2.2. Cumplan de manera conjunta con los siguientes requisitos:

2.2.1. Posean la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo "Activo", de acuerdo con la Resolución General N° 3.832 y su modificación, durante los últimos DOCE (12) meses.

2.2.2. No hayan registrado una baja de oficio en los términos del Decreto N° 1.299 del 4 de noviembre de 1998, del Artículo 32 del Decreto N° 806 del 23 de junio de 2004 o del Artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010.

Los contribuyentes a que se refiere el punto 2. que cumplan los requisitos allí detallados deberán solicitar la excepción a la obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico a través del servicio "web" denominado "Domicilio Fiscal Electrónico". El resultado de la misma será reflejado en la sección "Datos registrales" de la opción "Consulta" del servicio "web" "Sistema Registral" y tendrá una vigencia máxima de UN (1) año contado a partir de la fecha de la registración de la novedad en el referido "Sistema Registral", excepto que con anterioridad se incumplan los requisitos detallados precedentemente. Transcurrido el plazo señalado, la vigencia de la excepción será renovada anualmente de manera automática, de corresponder.

No podrán solicitar la excepción aquellos sujetos que estén obligados a la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico por alguna norma específica dispuesta por este Organismo.

CAPÍTULO E- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 9°.- El Domicilio Fiscal Electrónico que hubiera sido registrado en los términos de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, se reputará válidamente constituido en el marco del presente régimen, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el Capítulo A, debiendo únicamente cumplir con el deber de informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, en caso de no haberlos informado.

ARTÍCULO 10.- Los sujetos indicados en el Artículo 1°, que a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial no hayan constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, deberán cumplir con la obligación de constituirlo hasta el día 30 de noviembre de 2018, inclusive, excepto que se encuentren obligados a su constitución con anterioridad a dicha fecha.

CAPÍTULO F- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, ni limita o restringe las facultades de esta Administración Federal de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y se tendrá en cuenta a efectos de categorizar al contribuyente y/o responsable en el sistema informático "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", así como de obtener la constancia de inscripción.

Para subsanar la falta de constitución del Domicilio Fiscal Electrónico y/o la información de una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular se deberá utilizar el procedimiento sistémico dispuesto en el Capítulo A de la presente.

ARTÍCULO 13.- Déjanse sin efecto el Título V y los Anexos III, IV y V de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria.

Toda referencia en normas vigentes a la resolución general citada en el párrafo precedente, en lo que respecta al Domicilio Fiscal Electrónico y a los servicios “e-Ventanilla” y “ventanilla electrónica”, debe entenderse realizada a la presente, para lo cual -cuando corresponda- deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 25/07/2018 N° 53622/18 v. 25/07/2018

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución General 4/2018

Buenos Aires, 11/07/2018

“VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 12/1981 y N° 4/2014 (incorporadas a los artículos 86 y 34 al 38, respectivamente, del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018), relacionadas con la forma en que las entidades financieras deben conformar la “sumatoria” prevista en el artículo 8° del Convenio Multilateral de 18/08/77 y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) referidas a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en la Comunicación “A” 5541, ha decidido la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para la confección de los Estados Contables de las entidades alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras correspondientes a los ejercicios anuales iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Que el Banco Central de la República Argentina ha dictado las Comunicaciones “A” 6323, 6324, 6327, 6358, 6402, 6446 y complementarias, que disponen adecuaciones al Plan de Cuentas, al Balance de Publicación y demás ajustes normativos.

Que atento lo dispuesto por el BCRA en la Comunicación “A” 6323 quedan sin efecto las disposiciones del Manual de Cuentas, debiendo tenerse en cuenta las definiciones en materia de medición prescriptas por las NIIF aplicables según el tipo de concepto.

Que es necesario adecuar la Resolución General N° 4/2014 a las comunicaciones dictadas por el BCRA aplicables a los ejercicios anuales iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77 RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inciso 2) del art. 1° de la Resolución General N° 4/2014 (incorporado al artículo 34 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) Los “ingresos” a que se refiere el primer párrafo del artículo citado, representan la suma de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera fuera su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad. Tratándose de entidades que confeccionen los estados financieros en forma consolidada, las obligaciones establecidas por la presente deberán cumplirse respecto a sus estados financieros individuales, tomando como referencia el Estado de Resultados (sin considerar los Otros Resultados Integrales –ORI– salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio)”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el inciso 3) del art. 1° de la Resolución General N° 4/2014 (incorporado al artículo 34 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3) Los importes a considerar son los que surgen de los Balances de Sumas y Saldos respetando el Plan de Cuentas –en su mayor nivel de apertura o grado de detalle– utilizado para la confección del Estado de Resultados,

elaborados según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina. Las entidades financieras deberán conservar y exhibir los papeles de trabajo utilizados a tal fin”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como inciso 6) del artículo 2° de la Resolución General N° 4/2014 (incorporado al artículo 35 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6) Los resultados por intereses y ajustes de carteras transferidas no dadas de baja contablemente –referidos en las Comunicaciones 6402, 6446 y complementarias– incluidos en las cuentas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, siempre y cuando la obligación tributaria quede en cabeza de un tercero por iguales conceptos”.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del período fiscal 2018 y tendrán el carácter de obligatorias a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación (artículo 24 del Reglamento Procesal, modificado por el artículo 8° de la Resolución de Comisión Plenaria N° 21/2018), conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 12/1981 (incorporada al artículo 86 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018).

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fernando Mauricio Biale - Roberto José Arias

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53128/18 v. 25/07/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 49/2018

RESFC-2018-49-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-12970963- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CHACABUCO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30534040713, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de harina de trigo, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 411 emitido con fecha 17 de noviembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CHACABUCO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma MOLINO CHACABUCO SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 411/17.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto

de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CHACABUCO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30534040713, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de harina de trigo, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, provisto de tres reguladores de caudal con tolvas de salida.	UNA (1)
2	8428.32	Elevador de cangilones.	TRES (3)
3	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo.	CINCO (5)
4	8424.89	Combinación de máquinas destinada a humectar, por pulverización, cereales, compuesta por: aparato para medir y controlar la humedad en granos, aparato de pulverización mediante rociadores, aparato regulador de caudal y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
5	8536.50	Interruptores capacitivos, de los tipos utilizados como sensores de niveles, superior e inferior, en recipientes para almacenamiento de cereales.	TRES (3)
6	8428.20	Transportador neumático de granos, constituido por: soplador, válvula esclusa tangencial con tolva e indicador de nivel, separador y tuberías y accesorios de interconexión.	UNA (1)
7	8421.39	Filtro de alta presión para la separación de polvo en aire.	CUATRO (4)
8	8414.59	Ventilador radial.	CINCO (5)
9	8437.10	Combinación de máquinas destinada a la limpieza, clasificación y transporte, de cereales, compuesta por: máquina limpiadora de cereales; máquina deschinadora; válvula esclusa; máquina despuntadora horizontal; canal de aspiración; máquina clasificadora óptica; transportador neumático; transportador de acción continua, de tornillo; tolva; conductores y conectores, eléctricos; tuberías y elementos, de conexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
10	8421.39	Filtro de baja presión para la separación de polvo en aire.	UNA (1)
11	8481.80	Válvula esclusa.	DOS (2)
12	8437.80	Molinos para granos, de ocho cilindros de 250 mm de diámetro y 1.250 mm de longitud, con tablero de control y mando.	UNA (1)
13	8437.80	Máquina de rebotamiento para productos intermedios de molienda.	DOS (2)
14	8437.80	Cernedores planos.	UNA (1)
15	8437.80	Disgregadores de productos intermedios en procesos de molienda de cereales.	UNA (1)
16	8437.80	Disgregadores de impacto.	UNA (1)
17	8437.10	Máquina limpiadora de salvado.	UNA (1)
18	8428.20	Transportador neumático constituido por: soplador; válvulas desviadoras; válvula esclusa de paso horizontal y tuberías y accesorios, de interconexión.	UNA (1)
19	8423.89	Balanza para pesar granos, con vaso de vertido automático, de capacidad superior a 5.000 kg, equipada con celdas de carga; recipiente de pesado con compuerta de doble fondo; suspensión elástica; bastidor con tres columnas de sujeción; indicadores de nivel; tolvas; circulador de aire para tolva de entrada; tuberías y accesorios, de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
20	8481.80	Válvula mariposa.	DOS (2)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
21	8428.20	Transportador neumático constituido por: soplador; válvulas mariposa; válvulas esclusas de paso horizontal; aparato de separación de partículas de hierro en cereales, mediante electroimanes; válvulas desviadoras y tuberías y accesorios, de interconexión.	UNA (1)
22	8481.80	Válvula distribuidora de tres vías, con clapeta giratoria.	UNA (1)
23	8428.90	Dispositivo para carga de harinas y granulados, en camiones.	UNA (1)
24	8537.10	Tablero de control y mando, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de FRANCO SUIZO UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (CHF 1.484.294,45) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma MOLINO CHACABUCO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 25/07/2018 N° 53281/18 v. 25/07/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 50/2018
RESFC-2018-50-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-24763868- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CAGNOLI SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50431221-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA,

216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del referido Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la fabricación de embutidos madurados y embutidos cocidos/ahumados, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 401 emitido con fecha 3 de noviembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, asimismo, la firma CAGNOLI SOCIEDAD ANÓNIMA importará una picadora de carne, el cual forma parte de la línea de producción, y por ende, queda alcanzado por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CAGNOLI SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CAGNOLI SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 401/17.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CAGNOLI SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50431221-2, destinado a la instalación de una línea

de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación de embutidos madurados y embutidos cocidos/ahumados, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

Nº DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	MEZCLADORA DE CARNES, GRASAS Y ADITIVOS. MARCA: NADRATOWSKI. MODELO: MIX 1500EF. NRO DE SERIE: 1503. Características técnicas: Potencia instalada: 16 Kw. Opciones de llenado: PZ-2/250. Potencia columna llenado: 0,75 Kw. Control standard: botón panel de control. Velocidad de rotación del eje: 14/28 rpm (II Vel. rotación - I/zq/der rotación). Capacidad total: 1500 L. Capacidad de llenado: 1200 L. Peso neto: 1950 kg. Descarga a la bandeja DIN 9797: 200 L. Tapas de apertura / cierre: neumáticamente	1
2	HORNO INDUSTRIAL PARA COCCION Y AHUMADO. MARCA: VERINOX. MODELO: M8 PUN VISIO. NRO DE SERIE: M8PUNS/2017/3520. Características técnicas: Potencia eléctrica instalada para la ventilación forzada: Kw. 26,6. Absorbimiento max vapor: Kg/h. 480. Alimentación eléctrica: 400V 50Hz. trifase +N+T. Alimentación para cocción húmeda: vapor baja presión 0,5 ate. Alimentación para cocción a seco y calentamiento por medio especiales baterías intercambiadoras de calor: vapor alta presión 6-8 ate. Alimentación aire comprimido: 6 ate. Alimentación agua para eventual ducha: 3-4 ate. Alimentación agua para eventual lavado 3-4 ate. Capacidad nr.8 carros (4x2). Dimensiones carras: cm 100x100x200h. Puerta: 2 de entrada. Temperatura máxima: 120°C	1
3	EMBUTIDORA. MARCA: VEMAG. MODELO: DP 12E TIPO 159. Características técnicas: Potencia nominal total: 14 kW con 50 / 60 Hz. Rendimiento: según el elemento de transporte, hasta 7.000 kg/h. Peso por porción: 5 - 60.000 g, ajustable en pasos de 0,1 g ó 1 g. Velocidad de porcionado: > 750 porciones/min (en función de producto, tripa y tamaño de la porción). Torneados: 0 - 10, regulable sin escalonamiento. Sistema de vacío: 15 m3/h /40 m3/h (opción). Capacidad de la tolva: 250 l / 350 l (opción). Peso con dispositivo de elevación y basculamiento: aprox. 1.300 kg	1
4	SECADERO DE EMBUTIDOS. MARCA: MADEFRIGOR. Características técnicas: Fluido frío: MEG (mezcla de etilglicol al 30%) -5 ° C / -1 ° C Fluido caliente: MEG (20% de mezcla de etilglicol) agua caliente + 60 ° C / + 50 ° C Voltaje: V.380 / 3/50 Potencial requerido Motor de ventilación: 22.000 W - Q. aire 27500mc / h Motor de extracción: 5.500 W Batería fría: 190.000 W (45.400 Lt / h - tubo de 4 ") Batería caliente: 295.000 W (26.700 Lt / h - tubo de 3 ")	1
5	CANTINA - MADURACION (ESTACIONAMIENTO) PROLONGADA DE EMBUTIDOS. MARCA: MADEFRIGOR. Fluido frío: MEG (mezcla de etilglicol al 30%) -5 ° C / -1 ° C . Fluido caliente: MEG (20% de mezcla de etilglicol) agua caliente + 60 ° C / + 50 ° C . Voltaje: V.380 / 3/50 .Potencial requerido .Motor de ventilación: 1.020 W Tot. X 2 Frigidiff. (10.000 mc / h). Motor del extractor: 2 x 200 W . Batería fría: 32.000 W (7600 Lt / h - tubo de 2 "). Batería caliente: 41.000 W (3700 Lt / h - tubo de 1 "1/2")	1

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS NOVENTA Y DOS MIL (€ 92.000), CIF EUROS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (€ 85.850) y CFR EUROS CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (€ 122.500) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma CAGNOLI SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 51/2018
RESFC-2018-51-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente N° S01:0426982/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-61375512-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del citado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) nueva planta de tratamiento de efluentes líquidos, conforme al Artículo 3° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 313 emitido con fecha 2 de enero de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del mencionado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-61375512-4, destinado a la instalación de una nueva planta de tratamiento de efluentes líquidos, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8479.89	Combinación de máquinas destinada al tratamiento aerobio de efluentes líquidos, compuesta por: tamiz rotativo; aparato de homogeneización; bombas; sopladores; reactor provisto de eyectores y sensores de oxígeno, nivel y caudal; instrumentos de medición y control; válvulas; tuberías y accesorios de conexión	UNA (1)
2	8413.70	Bombas centrífugas	TRES (3)
3	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo	UNA (1)
4	8424.89	Eyectores	CUATRO (4)
5	8413.50	Bombas de dosificación, de diafragma	DOS (2)
6	8413.60	Bombas volumétricas rotativas	DOS (2)
7	9026.20	Sensor-transductor de presión de líquidos, del tipo capacitivo	TRES (3)
8	8537.10	Tablero de control y mando, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de EUROS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (€ 659.502,71) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 52/2018
RESFC-2018-52-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente N° S01:0579115/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-59718871-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de fibras de poliéster, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 333 emitido con fecha 23 de marzo de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - PLÁSTICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-59718871-0, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de fibras de poliéster, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8444.00	Máquina para extrudir materia textil sintética (fibra de poliéster), constituida por: dispositivos de alimentación y mezcla de polímeros, extrusor, filtros, bombas, aparato de inyección de polímero, hileras, generador de vapor, sistema de suministro y expulsión de aire, unidad de enfriamiento de aire, extractores de fibra, rodillos de alimentación, dispositivos de corte, tuberías y accesorios de tubería, unidad de control y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	8479.82	Mezclador estático de polímero, tubular.	UNA (1)
3	8481.80	Válvula de purga, de acero inoxidable.	UNA (1)
4	8427.20	Carretilla apiladora accionada por motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa, con capacidad de carga de SEIS TONELADAS (6 t).	DOS (2)
5	7304.41	Tubos sin costura, de sección circular, de acero inoxidable, estirados en frío.	CINCUENTA Y DOS (52)
6	7307.93	Accesorio de tubería, codo de 90°, para soldar a tope, de acero inoxidable.	DOCE (12)
7	8419.89	Calentador de hileras, filtros y polvo de metal, de DIEZ (10) cámaras, de los tipos utilizados en máquinas de extrusión de fibras de poliéster.	UNA (1)
8	9031.80	Aparato para control de orificios en hileras, mediante cámara con sensor basado en semiconductores CCD, con máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos para su control.	UNA (1)
9	8418.69	Aparato para enfriamiento de agua mediante ciclo frigorífico de compresión ("water chiller")	UNA (1)
10	8514.10	Horno eléctrico industrial, de resistencia, al vacío, de los tipos utilizados para el calentamiento de hileras de extrusión.	UNA (1)
11	8481.80	Válvulas Globo.	DIEZ (10)
12	8415.83	Aparato para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento, de CUARENTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS POR HORA (45.000 m3/h) de capacidad, constituido por una cabina con paredes aisladas que dispone de: ventiladores, filtros, serpentinas, dispositivos de humidificación y válvulas.	UNA (1)
13	8413.60	Bomba volumétrica rotativa, de caudal superior a TRESCIENTOS (300) l/min.	UNA (1)
14	8501.52	Motorreductor polifásico de DOS PUNTO CINCO KILOWATTS (2,5 Kw) de potencia.	UNA (1)
15	8413.70	Bomba centrífuga de caudal inferior a TRESCIENTOS LITROS POR MINUTO (300 l/min).	CUATRO (4)
16	8467.19	Herramienta neumática para inyección de hilados.	UNA (1)
17	8501.52	Motor sincrónico de imanes permanentes, polifásico, de potencia superior a SETECIENTOS CINCUENTA WATTS (750 W) pero inferior o igual a SETENTA Y CINCO KILOWATTS (75 Kw).	UNA (1)
18	8501.52	Motorreductor polifásico, de potencia superior a SETECIENTOS CINCUENTA WATTS (750 W) pero inferior o igual a SETENTA Y CINCO KILOWATTS (75 Kw).	DOS (2)
19	8471.50	Unidad central de procesamiento de datos, modular, que incorpora lector de tarjetas de memoria SD y puertos de comunicaciones.	DOS (2)
20	8537.10	Panel para control y mando de operaciones, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V).	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de EUROS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (€ 1.754.946), FCA de EUROS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO (€ 31.204) y FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (US\$ 218.265) (sin repuestos). Asimismo, a fin

de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 25/07/2018 N° 53287/18 v. 25/07/2018

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
Resolución Conjunta 1/2018

Montevideo, 28/06/2018

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año en curso, en el área del Tratado, para la especie arriba indicada.
- 4) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de Investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.
- 5) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Considerando:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2018, en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la Captura Total Permissible (CTP) de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en 17.000 toneladas.

Artículo 2°) Fíjese sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, una reserva administrativa adicional de hasta 2.000 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Felipe Michelini - Guillermo Enrique González - Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 25/07/2018 N° 53309/18 v. 25/07/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3200/2018

DI-2018-3200-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el Expediente N° S02:0015574/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto de la presente tratan sobre la BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO, correspondiente a las funciones simples del período 2015, conforme a lo establecido por el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal de Planta Permanente del SINEP, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Que en atención a ello, el Departamento de Desarrollo de Carrera dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de esta Dirección Nacional, ha producido el correspondiente informe técnico de donde surge el personal que habiendo reunido los requisitos regidos por la normativa percibirá la mencionada bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el Informe IF-2018-11847666-APN-ONEP#MM del 20 de marzo de 2018 ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar las erogaciones que surgen de la aplicación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme los términos del artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la nómina de agentes de la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones simples del período 2015, de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2018-34035962-APN-DNM#MI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN se procederá a la liquidación y pago de dicho concepto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3304/2018****DI-2018-3304-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-04000363-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Disposición DI-2017-6333-APN-DNM#MI del 15 de noviembre de 2017, la Disposición DI-2018-553-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2018, la Disposición DI-2018-1108-APN-DNM#MI del 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota del 18 de junio de 2018 el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018 –DIRECCIÓN DE OPERACIONES- informó que a la fecha se habían recibido cerca de CUARENTA MIL (40.000) registraciones internacionales, superando las expectativas, y que por distintas cuestiones particulares de algunos países alrededor de CINCO MIL (5.000) participantes se vieron imposibilitados de completar su registración antes del día 15 de junio de 2018, fecha límite prevista en las normativas específicas para la registración e información a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de las personas que participarán del evento, solicitando la extensión de dicho plazo hasta el día 15 de agosto de 2018 a fin de completar el proceso de registración y remisión de la información al Organismo.

Que por las Disposiciones DI-2017-6333-APN-DNM#MI y DI-2018-1108-APN-DNM#MI se estableció en sus respectivos artículos 3° que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o quien éste designe deberían remitir hasta el día 15 de junio de 2018 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la nómina de las personas registradas para cada una de las categorías que dichas normativas regulan y bajo las condiciones allí descriptas.

Que mediante Convenio de Colaboración suscripto el día 29 de marzo de 2017 el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han acordado desarrollar e implementar acciones conjuntas y de cooperación mutua para el desarrollo de los JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018, a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 6 y 18 de octubre de 2018, comprometiéndose la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a arbitrar los medios conducentes a fin de garantizar un trámite abreviado para el ingreso al Territorio Nacional de las personas acreditadas a los mencionados Juegos.

Que resulta razonable la solicitud incoada, en tanto se trata de contar con la anticipación necesaria de la información de los ciudadanos extranjeros que participarán del evento referido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.871, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Disposición DI-2017-6333-APN-DNM#MI del 15 de noviembre de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- A efectos de la implementación de las facilidades previstas en la presente Disposición, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o quien éste designe deberá remitir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el listado total de las personas registradas y acreditadas para participar del evento hasta el día 15 de agosto de 2018.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Disposición DI-2018-1108-APN-DNM#MI del 15 de marzo de 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Lo previsto en los artículos 1° y 2° será aplicable a todos los extranjeros que hayan sido debidamente registrados por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la calidad allí descripta y cuya nómina sea debidamente comunicada por el mencionado Ministerio a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con anterioridad al día 15 de agosto

de 2018 debiendo dicho Ministerio, asimismo, remitir la nómina correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a efectos de la emisión de la visa consular argentina, cuando correspondiera.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 25/07/2018 N° 53223/18 v. 25/07/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3354/2018

DI-2018-3354-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-27711025- -APN-MM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Enrique Alejandro DELGADO (DNI N° 18.400.536) en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16, en el Decreto N° 355/17 y en la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Enrique Alejandro DELGADO (DNI N° 18.400.536) por el período comprendido entre el 15 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN SAN JUAN de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 25/07/2018 N° 53254/18 v. 25/07/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3355/2018

DI-2018-3355-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el Expediente N° S02:0014565/2014 y su agregado sin acumular N° S02: 0021930/2014, ambos del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y su Decreto reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, las Disposiciones DNM N° 3043 del 27 de agosto de 2014 y DI-2017-5567-APN-DNM#MI del 4 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 3043/14 se aprobó un procedimiento simplificado de excepción para la admisión y regularización de extranjeros que deban permanecer en el territorio nacional en calidad de residentes transitorios para desarrollar actividades vinculadas con el mantenimiento y modernización del sistema ferroviario, en los términos del artículo 24, inciso h) de la Ley N° 25.871.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE puso en conocimiento de esta Dirección Nacional que, en línea con el plan de fortalecimiento de la red ferroviaria nacional, actualmente se encuentran en curso diversos procesos con miras a la contratación de material rodante, razón por la cual, resultará necesaria la permanencia en el territorio nacional de personal de empresas y entidades financieras de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en tal sentido, mediante la Disposición DI-2017-5567-APN-DNM#MI, se resolvió extender el plazo de permanencia autorizado por la Disposición DNM N° 3043/14, así como ampliar el ámbito de aplicación estipulado, de modo de incluir al personal jerárquico, necesario para la ejecución de los aludidos proyectos.

Que sin embargo, se omitió extender el plazo de permanencia autorizado respecto de aquellas personas extranjeras residentes en el territorio nacional que deseen permanecer en el país en calidad de residentes transitorios exclusivamente para desarrollar actividades vinculadas con el mantenimiento y modernización del sistema ferroviario, sea en calidad de técnicos o de personal jerárquico, a las que se refiere el artículo 5° del Anexo I de la Disposición DNM N° 3043/14.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Anexo I de la Disposición DNM N° 3043 del 27 de agosto de 2014, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 6°.-** La residencia a conceder será de un plazo de hasta DOCE (12) meses, prorrogable por única vez. El encuadre de admisión deberá referir al artículo 24, inciso h) de la Ley N° 25.871 y a la presente Disposición”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 25/07/2018 N° 53285/18 v. 25/07/2018

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
SUBGERENCIA DE SISTEMAS**

Disposición 1/2018

DI-2018-1-APN-SS#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-32261343-APN-SS#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 26.844, N° 27.348, los Decretos N° 334 de fecha 01 de abril de 1996, N° 467 de fecha 01 de abril de 2014, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 237 de fecha 16 de diciembre de 1996, N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, 01 de fecha 05 de enero de 2016, N° 613 de fecha 01 de noviembre 2016, N° 38 de fecha 9 de mayo de 2018, N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el artículo 27 de la Ley de Riesgos del Trabajo dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

Que el apartado 3 del artículo citado en el considerando precedente, estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

Que a efectos de optimizar el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018, por medio de la cual se creó el servicio “PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO”.

Que mediante el ANEXO I IF-2018-25919115-APN-GCP#SRT y el ANEXO II IF-2018-25921709-APN-GCP#SRT de la citada resolución, se aprobó la Solicitud de Póliza Digital (SPD) y el Formulario del Certificado de No Objeción (CNO), los que forman parte del servicio “PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO”.

Que a través del artículo 48 de la mencionada resolución se facultó a esta Subgerencia de Sistemas, dependiente de la Gerencia Técnica, a reglamentar los aspectos técnicos del servicio “PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO”.

Que en ese entendimiento, resulta procedente y oportuno impulsar la presente medida tendiente a la implementación técnica de la resolución de Póliza Digital.

Que en consecuencia, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa antes transcrita, corresponde definir el “Procedimiento para administrar Altas, Bajas y Modificaciones de Comercializadores Autorizados (CA) ” que obra como ANEXO I IF-2018-33772645-APN-SS#SRT, el “Procedimiento para que las A.R.T. remitan la Solicitud de Póliza Digital (SPD) ” que obra como ANEXO II IF-2018-33773014-APN-SS#SRT, el “Procedimiento para que las A.R.T. remitan el Certificado de No Objeción (CNO) ” que obra como ANEXO III IF-2018-33773286-APN-SS#SRT, como así también, el “Procedimiento para que las Aseguradoras remitan información referida a la Póliza Digital (PD) ” que obra como ANEXO IV IF-2018-33774215-APN-SS#SRT.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y el artículo 48 de la Resolución S.R.T. N° 46/18.

Por ello,

**EL SUBGERENTE DE SISTEMAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para administrar Altas, bajas y Modificaciones de Comercializadores Autorizados (CA)”, que como ANEXO I IF-2018-33772645-APN-SS#SRT forma parte integrante de la presente disposición, el cual entrará en vigencia el día 01 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Procedimiento para que las A.R.T. remitan la Solicitud de Póliza Digital (PD)”, que como ANEXO II IF-2018-33773014-APN-SS#SRT forma parte integrante de la presente disposición, el cual entrará en vigencia el día 16 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Procedimiento para que las A.R.T. remitan el Certificado de No Objeción (CNO)”, que como ANEXO III IF-2018-33773286-APN-SS#SRT forma parte integrante de la presente disposición, el cual entrará en vigencia el día 01 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Procedimiento para que las A.R.T. remitan información referida a Póliza Digital (PD)”, que como ANEXO IV IF-2018-33774215-APN-SS#SRT forma parte integrante de la presente disposición, el cual entrará en vigencia el día 16 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Sergio Lonegro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53511/18 v. 25/07/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
Disposición 58/2018
DI-2018-58-APN-ONC#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2018-32221606- -APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el Decreto N° 641 de fecha 11 de julio de 2018, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por el Decreto N° 641, de fecha 11 de julio de 2018, se sustituyó el artículo 23 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y, a su vez, se incorporó el artículo 23 bis, modificando los requisitos de procedencia de la adjudicación simple con universidades nacionales.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que, el artículo 59 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 establece el trámite del procedimiento de la adjudicación simple con universidades.

Que, en consecuencia, habiéndose modificado los requisitos para su procedencia corresponde modificar en tal sentido el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que ello así corresponde modificar el artículo 59 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 59 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones acreditando que el contratante se trata de una Universidad Nacional. Junto a dicho requerimiento deberá acompañar:

1. La descripción del objeto de la contratación que deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes.

2. Informe que acredite la experiencia, capacidad operativa suficiente, y pertinencia territorial que justifiquen la contratación de la Universidad Nacional.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización.

d) Una vez consensuado el texto del convenio la Unidad Operativa de Contrataciones dará intervención a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que dictamine respecto del punto 2 del inciso a) del presente artículo, en un plazo no superior a los DIEZ (10) días hábiles de solicitada su intervención. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción.

e) Los Señores Ministros, Secretarios de Presidencia y titulares de entes descentralizados respectivos darán intervención a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL dependiente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que analizará los actuados y evaluará la pertinencia de la contratación en un plazo no superior a los DIEZ (10) días hábiles de solicitada su intervención. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción.

f) Una vez autorizado el convenio será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

g) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la contratación en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

h) En este tipo de procedimiento las Universidades Nacionales adjudicatarias estarán exceptuadas de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.”.

ARTÍCULO 2°.- El proyecto de contratación que eleve la Unidad Requirente conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 59 de la Disposición ONC N° 62/2016 deberá adecuarse a las condiciones generales que determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el Convenio Marco General que se encuentre vigente al momento de su confección.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES deberá establecer dicho Convenio Marco General en el plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección en los cuales los convenios no estuvieran perfeccionados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Nestor Aurelio Diaz

e. 25/07/2018 N° 53412/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7381/2018

DI-2018-7381-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO las Leyes Nros 16.463, 23.737, 17.818, 19.303, 18.284 y los Decretos N° 2126/71 y 150/92 (T.O. 1993) y sus normas complementarias y el Expediente N° EX-2018-34799806-APN-ANMAT#MS del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el deporte constituye uno de los pilares para el desarrollo físico, intelectual y socioafectivo del ser humano y trae distintos beneficios para la salud.

Que entre los días 6 al 18 de Octubre de 2018 tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Tercera Edición de verano de un evento deportivo denominado “Juegos Olímpicos de la Juventud, Buenos Aires 2018” conformado por aproximadamente 206 delegaciones oficiales de distintos países del mundo, que competirán en 32 disciplinas deportivas diferentes, involucrando a 3.998 deportistas.

Que durante el desarrollo de la referida manifestación deportiva puede resultar necesaria la administración y/o uso de medicamentos, productos médicos, productos alimenticios, suplementos dietarios y productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes, entre otros productos, por parte de los deportistas que integran las diversas delegaciones participantes en el evento.

Que conforme al artículo 3° del Decreto N° 1490/92, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referido a: a) el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana; b) el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana, como también de los productos de uso doméstico y de los materiales en contacto con los alimentos; c) el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen y d) el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Que en el contexto expuesto resulta conveniente establecer el procedimiento que se aplicará a los fines de permitir el ingreso temporal al país de los productos de competencia de esta Administración Nacional destinados al uso y/o administración a los deportistas de las diferentes delegaciones participantes en los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de Admisión Temporal con el objetivo de facilitar la entrada temporal al país de productos de competencia de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) los que serán de uso exclusivo de las delegaciones participantes durante el desarrollo de los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”.

Los productos ingresados al país de acuerdo con el régimen establecido en la presente disposición carecerán de valor comercial y no podrán ser entregados a título oneroso ni gratuito a la población en general.

ARTÍCULO 2°.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del médico o profesional de la salud que se designe como representante de los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018” ante esta Administración Nacional, deberá presentar en la Mesa de Entradas de esta ANMAT la Nota de solicitud de Admisión Temporal que figura como ANEXO I (IF-2018-34803867-APN-ANMAT#MS) de la presente disposición y el listado de productos a ingresar por cada delegación, según el formulario denominado “Solicitud de Admisión Temporal” que como ANEXO II (IF-2018-34805351-APN-ANMAT#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- No se permitirá el ingreso al país de productos de competencia de esta Administración Nacional que se encuentren prohibidos por normativa vigente. Tampoco se permitirá el ingreso de sustancias prohibidas incluidas en los listados de las Leyes 17.818, 19.303, 23.737 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Esta Administración Nacional evaluará el detalle de los productos destinados a admisión temporal incluidos en el punto 3 del ANEXO II en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la nota de solicitud de admisión temporal.

ARTÍCULO 5°.- La autorización o denegatoria de lo solicitado será emitida por el Administrador Nacional mediante la suscripción de la nota presentada por el solicitante. En caso de autorización, la nota referida una vez firmada, sellada y fechada por el Administrador Nacional constituirá constancia suficiente para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas.

En caso de denegatoria, se consignará el motivo en la nota la que será suscripta, sellada y fechada por el Administrador Nacional y remitida al solicitante al correo electrónico informado en la nota para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Una vez aceptada la solicitud de Admisión Temporal, los responsables de las delegaciones participantes y quien se encuentre a cargo del depósito de los productos deberán garantizar las condiciones de conservación, almacenamiento y transporte indicados por el elaborador del producto. Los productos deberán ser usados y/o administrados conforme a las indicaciones establecidas por el elaborador/fabricante.

ARTÍCULO 7°.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del profesional de la salud que se designe como representante de los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018” ante esta Administración Nacional, deberá presentar en la Mesa de Entradas de esta ANMAT, al finalizar los Juegos Olímpicos, la Nota de solicitud de Retorno que figura como ANEXO III (IF-2018-34806459-APN-ANMAT#MS) de la presente disposición y el listado de productos a retornar por cada delegación, según el formulario denominado “Retorno de Productos” que como ANEXO IV (IF-2018-34807487-APN-ANMAT#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y la mantendrá hasta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente respecto del retorno de los productos no utilizados.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Comuníquese al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Dirección General de Aduanas (AFIP). Dése a la Coordinación de Gestión Administrativa, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de Medicamentos, al Instituto Nacional de Alimentos, a la Dirección Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Cesar Oscar PAGANETTO (D.N.I. N° 11.032.936), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 19/07/2018

Monica Edith Renou, Jefe (Int) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/07/2018 N° 53330/18 v. 27/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo: MANZOTTI MARCELO RUBEN - Administración a/c Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
12779-24-2018	ARANEDA YAÑEZ ANDRES EUGENIO	RUN 17614466-1	11435,55		977/930/932	Comiso
17599-150-2017	SANDOVAL REINALDO OSVALDO	RUN 5219547-0	\$2.400,00		978/930/932	Comiso
12779-239-2017	RUIZ BARRIENTOS ENRIQUE ELISEO	RUN 13970526-2	\$6.297,00		978/930/932	Comiso
17601-8-2018	MONTIEL BARRIENTOS MARIA SOLEDAD	RUN 13526931-K	\$7.945,46	\$4.578,25	977/930/932	
12779-46-2018	GERRERO RODRIGUEZ GUILLERMO ERNESTO	RUN 89205543-3	\$9.301,62	\$9.301,62	978/930/932	
14997-7-2018	BAEZA YAÑEZ HUGO ORLANDO	DNI 18739582	\$4.111,97	\$1.768,15	978/930/932	
14997-253-2017	OJEDA GODOY SERGIO FELIBERTO	RUN 15310534-0	\$3.046,23		977/930/932	Comiso

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 25/07/2018 N° 53156/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 17791-48-2017

(058-SC-63-2017/8)

San Martín de los Andes, 23/07/2018

VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución N° 159/17 (AD SMAN) de fecha 31/08/17, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados al Sr. LLANO MOYA, ESTEBAN ANDRES (Ch) N° 13.774.820-7 y a la Sra. GALLARDO MIRANDA, SANDRA RUBY, C.I. (Ch) N° 15.343.347-K, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 978 del Código Aduanero, en concordancia con lo normado en la Resolución General N° 2704 (AFIP), para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 C.A.).

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Asimismo hágase saber al interesado que a los fines previstos en los art. 930/932 del C.A. que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 24 /100 CTVOS (\$ 845.392,20.-), suma equivalente DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 15/100 CTVOS (US\$ 49.122,15) conforme tipo de cambio vigente al momento de la prevención, en concepto de multa mínima, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes.

NOTIFIQUESE.-

Hilario Vogel, Administrador, Aduana San Martín de los Andes.

e. 25/07/2018 N° 53299/18 v. 25/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC- 2018-818-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES UNIDAD SOLIDARIDAD Y ORGANIZACIÓN LTDA (Mat: 11.001) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/07/2018 N° 53050/18 v. 27/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-06828182-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 976/18 en la 28 DE MARZO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA MATRICULA 37.669; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará

por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/07/2018 N° 53137/18 v. 27/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-551-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1349-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "30 DE MAYO, MATRICULA BA 1074; ASOCIACIÓN MUTUAL "ACCION Y DESARROLLO SOLIDARIO", MATRÍCULA BA 2432; ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA FEDERAL COOPERATIVAS DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "AMFECOOP", MATRÍCULA BA 2000; ASOCIACIÓN MUTUAL CORAZÓN DE LOS NIÑOS, MATRÍCULA BA 1814; ASOCIACIÓN MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES AMUCHOCA, MATRÍCULA BA 1684; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PILAR (AMPIL), MATRÍCULA BA 1459; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE FILTRONA ARGENTINA, MATRÍCULA BA 1231; ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUPERVISORES Y TÉCNICOS ZONA OESTE, MATRICULA BA 908; ASOCIACIÓN MUTUAL UNIVERSITARIA DE LA MATANZA, MATRÍCULA BA 1903; ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASISTENCIA Y CONSUMO, MATRÍCULA BA 2543; ASOCIACIÓN MUTUAL VIPLASTIC, MATRICULA BA 729; ASOCIACIÓN MUTUAL MUTRATEX LANÚS ESTE, MATRÍCULA BA 925; MUTUAL EJÉRCITO DE LOS ANDES, MATRÍCULA BA 1780; ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS PANADEROS ZONA ATLANTICA A.M.E.P.Z.A., MATRÍCULA BA 2261; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y AFINES, MATRÍCULA BA 1556; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE YELMO "A. M. P. Y.", MATRÍCULA BA 642; MUTUAL CÍRCULO EMPLEADOS DE CONARCO, MATRÍCULA BA 1653, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/07/2018 N° 53138/18 v. 27/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 1062/18, 1221/18, y 1060/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SUR A.MU.SUR (BA 1793), ASOCIACION MUTUAL PARA PROPIEDAD VIVIENDA Y CONSUMO 13 DE AGOSTO (BA 1579), ASOCIACION MUTUAL PAPELEROS VIVIENDA (BA 1941), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y

ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/07/2018 N° 53139/18 v. 27/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.-NOTIFICA que por Resoluciones N° 1219/18, 1270/18, 1058/18, 1052/18, 1271/18, 1047/18, 1259/18, 1249/18, 1180/18, 1275/18, 1355/18, 1044/18, 1348/18, 1341/18, 1311/18, 1310/18, 1273/18, 1312/18, 1245/18, 1887/18, 1260/18, 1269/18, 1055/18, 1199/18, 1053/18, 1066/18, 1099/18 y 1095/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (BA 2), ASOCIACION ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS (BA 188), ASOCIACION MUTUAL 2 DE ABRIL (BA 1323) todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TELEFONICO DE GOYA (CTES 53) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL REAL (CHA 127), MUTUAL PERSONAL NAVAL BARRANQUERAS – MUPERNABA (CHA 62), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL RAMIREZ DE VELAZCO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA RIOJA (LR 89), ASOCIACION MUTUAL 14 DE MARZO (LR 81), ASOCIACION GALILEO DE AYUDA RECIPROCA (LR 35), todas con domicilio legal en la Provincia La Rioja; SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL LUCHA ANTICHAGAS DOCTOR SALVADOR MAZZA (SE 39), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL REGIONAL ANDINA (RN 93), ASOCIACION MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CARLOS DE BARILOCHE (RN 49), ambas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL INDEPENDIENTE A.M.P.I (JUJ 71) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS CLUB ATLETICO FISHERTON (SF 915), ASOCIACION MUTUAL DE GODOY (SF 763), ASOCIACION MUTUAL 7 DE SETIEMBRE (SF 404), ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE COMERCIANTES EMPLEADOS Y OBREROS (SF 1143), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA L BIS (SF 708), MUTUAL DE SOCIOS DE ARMONIA BOCHAS CLUB (SF 814), ASOCIACION MUTUAL 26 DE JULIO DE TRABAJADORES PORTUARIOS (SF 1305), MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE LA FAMILIA ABRUZZESSE (SF 676), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL DEL PERSONAL DE SCANIA (TUC 294), MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA TUCUMAN (TUC 1005), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO 14 DE OCTUBRE (TUC 353), ASOCIACION MUTUAL SOCORROS MUTUOS SAN MIGUEL (TUC 365), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL FRAY MAMERTO ESQUIU (CAT 56) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; MUTUAL DEL PERSONAL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL (SJ 57), ASOCIACION MUTUAL VALLE DE TULUM (SJ 121) y a la MUTUAL AGENTES SANITARISTAS (SJ 96), todas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/07/2018 N° 53146/18 v. 27/07/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma SAUJIL SOLAR S.A. informa el cambio del punto de conexión de su Parque Solar Saujil de 25 MW, instalado en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M., vinculadas a la E.T. Saujil, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-30189394-APN-DGDO#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía, sita en la calle

Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 25/07/2018 N° 53317/18 v. 25/07/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 7 de junio de 2018:

RSG 256/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, los bienes incluidos en las Disposiciones 395/2017 (AD ORAN) y 124/2017 (AD POCI): CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (4737) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado); y MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (1175) artículos eléctricos y electrónicos varios. Expedientes: Actas Alot 045: 385/2015; 152, 360, 465, 876 y 899/2016; y 104, 107, 111, 113, 115, 128, 145, 169 a 171, 173 a 175, 244, 262, 267, 270, 388, 389, 392 a 394, 421, 425 a 432, 504 y 569/2017. Actas lote 076: 293 a 296, 298, 301, 309 a 311, 314, 315, 320, 322 a 324, 326 a 330, 332 a 336, 348, 349, 353 a 356, 359 a 363, 365, 368, 380, 382, 386, 387, 389, 390, 392 a 399, 401, 407 a 409, 411 a 413, 415, 416, 419 y 423/2017.

De fecha 8 de junio de 2018:

RSG 257/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en las Disposiciones 296 y 356/2017 (AD ORAN): VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIOCHO (23.128) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado); y DOS MIL VEINTINUEVE (2029) artículos eléctricos y electrónicos varios. Expedientes: Actas lote 076: 2319/2014; 115, 241, 710, 726, 966, 1003, 1004, 1015, 1023, 1067, 1068, 1081, 1097, 1098, 1371, 1395, 1612, 1633, 1640, 1644 a 1651, 1653, 1654, 1657 a 1661, 1663 a 1667, 1669, 1672, 1675 a 1681, 1684 a 1688, 1690 a 1693, 1695 a 1699, 1701, 1703, 1705, 1710 a 1714, 1716, 1720, 1722, 1723, 1725, 1729, 1732, 1734 y 1741/2015; 22, 25, 26, 30, 37, 53 a 55, 65, 95, 97, 100, 123, 279, 280, 282, 285, 290, 292, 298, 323, 329 a 333, 336, 338, 347 a 349, 353 a 355, 357, 359, 361, 363, 365, 366, 369, 447 a 449, 458, 460 a 462, 465, 466, 468 a 471, 474 a 479, 481, 483, 490 a 492, 500, 510, 511, 513, 515, 516, 520, 524 a 528, 532, 533, 538, 543, 548, 551 a 553, 556, 558, 560, 614, 769, 771, 772, 774, 775, 857, 859, 888, 889, 916, 979, 986, 989, 1063, 1072, 1073, 1075, 1082 a 1084, 1087, 1100 a 1102, 1233, 1235 a 1240, 1244, 1248, 1251, 1253 a 1256, 1261, 1321 a 1324, 1333 a 1343, 1345 a 1352, 1393 a 1395, 1398, 1400, 1432, 1435 a 1440, 1442, 1456, 1457, 1479, 1480, 1492, 1501, 1506, 1518, 1519, 1545, 1547, 1551 a 1553, 1555, 1557, 1560, 1561, 1563, 1565 a 1570 y 1576/2016; y 71, 73, 76, 82 a 86, 89, 90, 93, 97, 98, 101, 140, 148, 151, 203, 292, 297, 300, 302 a 304, 306, 312 y 313/2017.

RSG 258/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Luis, Provincia de San Luis, los bienes incluidos en las Disposiciones 964 y 966/2017 (AD MEND): UNA (1) motocicleta marca Bmw, modelo F650GD, año 2004, motor 08007013651EA, chasis WB10173A03ZF68958; y UN (1) camión, marca Mercedes Benz, modelo LS 16634, Dominio FNZ107, año 2008, motor 476971U0839028, chasis 9BM6950526B464543. Expedientes: Acta lote 038: 240/2010. SC 038: 97/2014.

RSG 259/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Rioja, Provincia de La Rioja, los bienes incluidos en la Disposición 6/2018 (AD TINO): DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (10.267) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas Alot 066: 69 a 80, 82 a 90, 92 a 96, 102, 104 a 110, 112 a 115, 117 a 119, 121 a 123, 126, 127, 129, 130, 132 a 135, 137, 138, 140 a 143, 145 y 146/2016.

Jesús Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional, Secretaría General.

e. 25/07/2018 N° 53149/18 v. 25/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 683-APN- SSN#MHA - Fecha: 20/07/2018

Visto el EX-2018-16878776-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ROSENAL PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71549146-6)

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 25/07/2018 N° 53472/18 v. 25/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-684-APN- SSN#MHA - Fecha: 20/07/2018

Visto el EX-2018-13139893-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SOTO GRUPO ASESOR S.R.L. (CUIT 30-71595197-1).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 25/07/2018 N° 53473/18 v. 25/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-686 -APN- SSN#MHA - Fecha: 20/07/2018

Visto el Expediente SSN: 0024080/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE NACIÓN REASEGUROS S.A. CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013. CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 13 DEL ESTATUTO SOCIAL DE NACIÓN REASEGUROS S.A. CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2016.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 25/07/2018 N° 53474/18 v. 25/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-685-APN-SSN#MHA - Fecha: 20/07/2018

Visto el EX-2018-24707864-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO SOCIAL DE VIRGINIA SURETY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 25/07/2018 N° 53507/18 v. 25/07/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sebastián Arnaldo KAWAKITA (DNI N° 29.392.633), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 19/07/2018

Monica Edith Renou, Jefe (Int.), División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2018 N° 52619/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a derechohabientes del agente fallecido Atilio Osvaldo PASSERINI (DNI N° 11.959.470), alcanzado por el beneficio establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5357, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 19/07/2018

Monica Edith Renou, Jefe (Int) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2018 N° 52628/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS ASMOPUL S.A., que por disposición N° 5.620/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTICULO 1°.- Cancélese los certificados de inscripción en el REM N° 12.302 y 18.539 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-0000-005778-17-6, Disposición N° 5.620/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/07/2018 N° 52647/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma Sr. ARTURO V. CACCAGLIO, que por Disposición Anmat N° 5.628/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTICULO 1°.- Cancélese el certificado de inscripción en el REM N° 24.294, 24.321, 24.333, 24.334, 27.053, 27.088 Y 27.092 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-0000-005766-17-4, Disposición N° 5.628/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/07/2018 N° 52648/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS BRITANIA S.A., que por disposición N° 4.984/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTICULO 1°.- Cancélese el certificado de inscripción en el REM N° 29.003 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la coordinación de gestión administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la dirección de gestión de información técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-0000-004896-17-7, Disposición N° 4.984/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/07/2018 N° 52658/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma AHIMSA S.A. que por Disposición N° 8604/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Cancelase el Certificado de Inscripción en el REM N° 34428, por incumplimiento del Artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese." Expediente N°1-47-0000-9096-17-5. DISPOSICIÓN N° 8604/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/07/2018 N° 52660/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS AMIDO (FRANCIA) representado en el país por LABORATORIOS M. BRUEL & CIA. S.R.L., que por disposición N° 4.986/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTICULO 1°.- CANCELÁNSE los certificados de inscripción en el REM Nros. 10.851, 10.852, 10.860, 10.861 y 10.865 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión

de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-0000-004895-17-3, Disposición N° 4.986/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/07/2018 N° 52661/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VISIÓN CENTER S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6361-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma VISIÓN CENTER S.A., como IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LÍQUIDOS Y PRODUCTOS DEDICADOS A LA LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, ASEPTIZACIÓN Y HUMECTACIÓN DE LENTES DE CONTACTO por Disposición ANMAT N° 1666/95, en los términos de la ley N° 16463 y el Decreto N° 150/92. ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de Inscripción de Establecimiento otorgado para el legajo N° 8441 por la Disposición ANMAT N° 1666/95. ARTÍCULO 3°.- Dáse de baja a la Farmacéutica Rita C. Sverdlik, Matrícula Nacional N° 5179, al cargo de Directora Técnica de la firma VISIÓN CENTER S.A. ARTÍCULO 4°.- CANCELANSE los Certificados correspondientes a las especialidades medicinales (REM) que a continuación se detallan: N° 38619, 38621, 39087, 39088, 39093, 46762 y 47008. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la presente Disposición. Cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-0000-015022-12-6. Disposición ANMAT N° DI-2018-6361-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/07/2018 N° 52662/18 v. 25/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS HEREDIA DE PRONAT S.A., que por disposición N° 5.622/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: “ARTICULO 1°.- CANCELANSE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 15.518, 16.704, 24.853, 24.854, 24.855, 24.862, 30.275, 30.711, 30.749 y 33.315 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-0000-005837-17-1, Disposición N° 5622/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/07/2018 N° 52646/18 v. 25/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RODOLFO ESTEBAN GUGELMEIER (D.N.I. N° 13.897.373), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.112/15, Sumario N° 6873, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/07/2018 N° 51630/18 v. 25/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora TEHILA BOROJOVICH SOLMESKY o PATRICIA DIANA BOROJOVICH (D.N.I. N° 13.159.519), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.353/17, Sumario N° 7229, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/07/2018 N° 51631/18 v. 25/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor NICOLAS GARFUNKEL (D.N.I. N° 92.541.947) que mediante la Resolución N° 878/17 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el Sumario N° 5544, Expediente N° 101.123/09. Publíquese por 5 (días) en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2018 N° 52385/18 v. 27/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma "MOUNTAIN NATURE INTERNATIONAL S.A." (C.U.I.T. N° 30-70802905-6) que mediante la Resolución N° 874/17 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el Sumario N° 4977, Expediente N° 101.373/09. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2018 N° 52386/18 v. 27/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma "PESCOM S.A." (C.U.I.T. N° 30-67653366-0) que mediante la Resolución N° 835/17 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el Sumario N° 4354, Expediente N° 101.450/07. Publíquese por 5 (días) en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr., de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2018 N° 52387/18 v. 27/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Ricardo Romeo Prieto (L.E. N° 8.550.344) en el Sumario N° 4612, Expediente N° 100.042/11, caratulado "RICARDO ROMEO PRIETO", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 302 del 03.07.2018 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Ricardo Romeo PRIETO (L.E. N° 8.550.344) mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 44/11, por aplicación del principio de ley penal más benigna; Disponer el levantamiento de la medida precautoria prevista en el artículo 17, inciso b) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95) respecto del señor Ricardo Romeo PRIETO (L.E. N° 8.550.344) y archivar el Sumario N° 4612, Expediente N° 100.042/11. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2018 N° 52389/18 v. 27/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE PESCADORES "LA PATAGONIA" LTDA. Mat. 19.956 que en los sumarios N° 168/15 y 1347/2006, se ha dictado la siguiente Providencia: 17/07/2018. VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante la publicación de edictos en el B.O.R.A. y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesora Legal, Coordinación de Intervenciones y liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52932/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1634/18, 1647/18, 1114/18, 1097/18, 1070/18, 1660/18, 1668/18, 1644/18 y 1989/18 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS (CF 2745), ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES DE SEGUROS ASISTIR (CF 2092), ASOCIACION MUTUAL PLENA GESTION Y CAPACITACION (CF 2817), ASOCIACION MUTUAL UN LUGAR PARA TODOS (CF 2768), ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS (CF 2756), SEMBRAR ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE VEHICULOS Y TRANSEUNTES (CF 2017), SOCIEDAD ARGENTINA DE PROFESIONALES DE LA ESTETICA MUTUALIDAD (CF 1714), CIENCIAS ASOCIACION MUTUAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES (CF 2247) y MUTUAL VOCES POR LA CIUDAD (CF 2598) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-),

como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52933/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-529-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1174-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MITRE LTDA., MATRICULA 27.372; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA., MATRICULA 27.307; COOPERATIVA DE TRABAJO AUTOSERVICIO LTDA., MATRICULA 27.244; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA HORA" LTDA., MATRICULA 27.114; COOPERATIVA DE TRABAJO PEQUEÑA COMPANIA DE OPERA COMICA LTDA., MATRICULA 27.113, COOPERATIVA DE TRABAJO HABITAD LTDA., MATRICULA 27.088; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CASA PROPIA" LTDA., MATRICULA 27.081; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS "OBREROS INDEPENDIENTES" LTDA., MATRICULA 27.040; COOPERATIVA DE TRABAJO RETAMA LTDA., MATRICULA 27.039; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ALFA OMEGA LTDA., MATRICULA 12.551; COOPERATIVA DE TRABAJO ACOMPAÑAR LTDA., MATRICULA 27.038; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESPERANZA EN MARCHA LTDA., MATRICULA 27.034; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NUEVAS ESTRUCTURAS LTDA., MATRICULA 27.032; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOS EUCALIPTUS" LTDA., MATRICULA 28.275; COOPERATIVA DE TRABAJO INTER-SERVICE LTDA., MATRICULA 28.273; COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS DEL NEUMATICO LTDA., MATRICULA 28.269; COOPERATIVA DE TRABAJO "PEHUEN" LTDA., MATRICULA 28.267; COOPERATIVA DE VIVIENDA DORREGO LTDA., MATRICULA 28.220; COOPERATIVA DE TRABAJO CON TRATO NATURAL LTDA., MATRICULA 28.012; COOPERATIVA DE VIVIENDA "1 DE JULIO" LTDA., MATRICULA 27.862, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52934/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2182/17, 1190/18, 831/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA AGROPECUARIA CONSUMO Y MINERA LA IGLESIANA LTDA (Mat: 22.008), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO LUJAN LTDA (Mat: 21.320), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52935/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resoluciones N° 1282/18, 1446/18, 410/18, 1173/18, 1357/18, 420/18, 1152/18, 1302/18, 1307/18, 1443/18, 1437/18, 1261/18, 1326/18, 1452/18, 1403/18, 1382/18, 1278/18, 1281/18, 1298/18, 1427/18, 1297/18, 1396/18, 1374/18, 1283/18, 1407/18 y 1288/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA (SE 68), ASOCIACION MUTUAL DE AUTORES MUSICOS ARTISTAS SANTIAGUEÑOS Y AFINES (SE 142), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero, ASOCIACION MUTUAL MORON (BA 1484) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL AMANECER (LR 67), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS A.M.E.L. (LR 56), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; Asociación Mutual Empleados de Guemes S.A. A.M.E.G.S.A. (STA 31), ASOCIACION MUTUAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE SALTA (STA 41), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTA (STA 84), MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGUROS CARUSO (STA 88), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL AVANZAR (CHA 113), ASOCIACION MUTUAL HERMOSO CAMPO (CHA 52), ASOCIACION MUTUAL AMANECER (CHA 101), todas con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DOCENTES Y OBREROS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA (CBA 1077), ASOCIACION MUTUAL DE NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES DE VALLE HERMOSO (CBA 783), ASOCIACION MUTUAL 26 DE JULIO DE CHOFERES DE TAXIS (CBA 812), todas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; MUTUAL DE OBREROS MUNICIPALES Y EMPLEADOS MUNICIPALES (RN 43), ASOCIACION MUTUALISTA C.O.M.S.A.L. (RN 1012), ambas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS (SL 37) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (SJ 84) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DIARIO LA CAPITAL (SF 342), ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ZAVALLA DE ZAVALLA (SF 912), MUTUAL LA ESPERANZA (SF 852), ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES DIARIOS Y REVISTAS DE SANTA FE MU.VEN.DIAR (SF 800) y a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SERVICIOS ELECTRICOS DE ROSARIO (SF 553), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d) -30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O.. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52936/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1840-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a GRUPO CRUX (BA 971), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52942/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-526-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC2018-1090-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GENERAL ALVARADO LIMITADA, MATRÍCULA 4.063; COOPERATIVA TAMBEROS UNIDOS DE BRAGADO LIMITADA, MATRÍCULA 4.119; CAJA DE CREDITO VEINTICINCO DE MAYO DE LOMAS DE ZAMORA COOPERATIVA LIMITADA, MATRÍCULA 4.239; COOPERATIVA VECINAL DE JOSE LEON SUAREZ, DE PAVIMENTACION, DESAGUES PLUVIALES Y OBRAS URBANISTICAS LIMITADA, MATRÍCULA 4.621; COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OLAVARRIA LIMITADA, MATRÍCULA 4.773; COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE AVELLANEDA LIMITADA, MATRÍCULA 4.788; CENTRO DE CAMIONEROS BAHIENSES COOPERATIVA LIMITADA, MATRÍCULA 4.818; COOPERATIVA BARRIO TANQUE LIMITADA DE AGUA, CONSUMOS Y FOMENTO, MATRÍCULA 4.886; COOPERATIVA DE PROVISION, INSTALADORES DE GAS DE LA ZONA OESTE LIMITADA, MATRÍCULA 4.962; COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO LIMITADA, MATRÍCULA 4.994; UNION FARMACEUTICA COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO LIMITADA, MATRÍCULA 5.023; COOPERATIVA VECINAL DE VILLA BONICH EDILICIA Y URBANISTICA LIMITADA, MATRÍCULA 5.057; SUR FINANCIERO COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRÍCULA 5.066; COOPERATIVA OBREROS PORTUARIOS GENERAL BELGRANO LIMITADA, MATRÍCULA 5.112; COOPERATIVA SARGENTO CABRAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, MATRÍCULA 5.113; COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE LA ZONA NORTE LIMITADA, MATRÍCULA 5.147; COOPERATIVA SAN ISIDRO LABRADOR, DE VIVIENDA, CONSUMO Y ESCOLAR LIMITADA, MATRÍCULA 5.148; todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52943/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2449-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE CREDITO LACAR LTDA (Mat 28.930), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$) 2000, la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52944/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1842-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO

LA CIUDAD LTDA (Mat 25.382), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52945/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-535-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1353-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “TATS ITHAYIS (LOS HORNEROS) “ LIMITADA, MATRICULA 26.605; COOPERATIVA DE APICULTORES “CHILOITAS WUHUI (DUEÑOS DE LAS COLMENAS) “ LIMITADA, MATRICULA 26.384; COOPERATIVA TRABAJO HAYAS LOS TIGRES LIMITADA, MATRICULA 26.385; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALBA LIMITADA, MATRÍCULA 22.665; COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL INDUSTRIAL DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO EL PORVENIR LIMITADA, MATRÍCULA 22.401; COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL INDUSTRIAL DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO EL SAUSE LIMITADA, MATRICULA 22.301, todas con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52946/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1370-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA CONFIANZA LTDA (Mat 21.765), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52947/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales se imputan en el EX-2018-10790119-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 1961/18 en la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL EX BANCO DE QUILMES MATRICULA CF 609; ordenándosele suspender el Servicio de Ayuda Economica Mutual con Fondos Propios, con el objetivo de preservar un sistema genuino de credito mutual. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designado como instructor sumariante el Dr. NICOLAS BRAVO (DNI 34493062) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52949/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-552-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1361-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL BAHIENSE DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS, CIVILES Y ANEXOS, MAT. BA 2096, MUDEPE/ MUTUAL DEL PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA) MAT BA 1658, ASOCIACIÓN MUTUAL SAN RAMON MAT BA 2367, ASOCIACIÓN NUESTRA MUTUAL LA MATANZA MAT BA 1494, ASOCIACIÓN MUTUAL MARCOS PAZ MAT BA 1841, MUTUAL DEL PERSONAL DE ELECTRODOS OERLIKON ARGENTINA MAT BA 702, ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL ESTATAL Y AUTONOMOS (A.M.P.E.A.) MAT 970, ASOCIACIÓN MUTUAL LA FRATERNAL DE AVELLANEDA MAT. BA 363, ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA TRABAJADORES ESTATALES, MAT BA 1787, MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS POLICIAS ARGENTINAS (MUPOLAR) MAT BA 2504, ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDADAMEFAS MAT BA 2611, ASOCIACIÓN MUTUAL 13 DE AGOSTO DEL PERSONAL JORNALIZADO DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.A., MAT BA 1551, MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ESTUDIANTES UNIDOS, MAT BA 1966, ASOCIACIÓN MUTUAL PROTECTORA DE CHOFERES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES MAT BA 2576, ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES 6 DE ABRIL MAT BA 2499, ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE PROFESIONALES, MAT BA 755, CLUB ATLETICO ESTRELLA DE BERISSO, MAT 62, ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE DELCARLO, S.A.I.Y.C., MAT BA 692, ASOCIACIÓN MUTUAL CIUDAD DE SAN PEDRO, MAT BA 2238, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52950/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1841-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat 31.647), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52967/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales se imputan en el EX-2018-10786266-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 1975/18 en la ASOCIACION MUTUAL DORIAN MATRICULA CF 2918; ordenándosele suspender el servicio de Gestion de Prestamos además de disponer se abstenga de realizar cualquier tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designado como instructor sumariante el Dr. NICOLAS BRAVO (DNI 34493062) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52975/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO CARNES CASTELLI LTDA matrícula 48629, que en el Expte 2017 00657211 APN CFC#INAES, por Disp N° 365/18 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52978/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales se imputan en el EX-2018-06830206-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 1964/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HAUS LIMITADA MATRICULA 40872; ordenándosele suspender la operatoria del Servicio de Credito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designado como instructor sumariante el Dr. NICOLAS BRAVO (DNI 34493062) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52979/18 v. 26/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2017 1379 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO FORTALEZA LIMITADA EXPTE N° 1233/16 matrícula 30876

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/07/2018 N° 52989/18 v. 26/07/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 30/2018

DI-2018-30-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 217-310.172/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-540-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente N° 310.172/16 obran los valores salariales pactados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y la CÁMARA DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 319/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores salariales precitados forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 529/17, conforme surge de fojas 54/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-540-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 529/17 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y la CÁMARA DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19684259-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53121/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 33/2018
DI-2018-33-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.742.765/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-120-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.742.765/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 581/17, conforme surge de fojas 87/88 y 92, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/107, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-120-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 581/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19694475-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53122/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 25/2018
DI-2018-25-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.287/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-118-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.748.287/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 583/17, conforme surge de fojas 90/91 y 95, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/108, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por las Decisiones Administrativas Nros. 168 de 21 de febrero de 2018 y la 296 de 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-118-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 583/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19636933-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53123/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 37/2018
DI-2018-37-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.675/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-139-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.759.675/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 642/17, conforme surge de fojas 35/35 vuelta y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2018-43-APN-DNREGT#MT se fijó el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2017.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-139-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 642/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-19904212-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53153/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 17/2018

DI-2018-17-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.987/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-21-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 del Expediente N° 1.763.987/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 649/17, conforme surge de fojas 52/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/71 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-21-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 649/17, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-18914287-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53162/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 50/2018

DI-2018-50-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.735.730/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-637-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente N° 1.735.730/16 obran los valores salariales pactados entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 656/17, conforme surge de fojas 105/106 y 108, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-637-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 656/17, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-22931443-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53169/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 35/2018
DI-2018-35-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.760/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-717-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/67 del Expediente N° 1.764.760/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 801/17, conforme surge de fojas 108/109 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 124/126 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-717-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 801/17, suscripto entre la SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19698861-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53171/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 16/2018
DI-2018-16-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2018

VISTO el Expediente N° 207-405.085/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-99-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46 del Expediente N° 207-405.085/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (As.E.T.A.C.) y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 241/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 809/17, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-99-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 809/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (As.E.T.A.C.) y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-18925337-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53185/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 55/2018
DI-2018-55-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.710.402/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-721-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente N° 1.710.402/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 831/17, conforme surge de fojas 124/126 y 128, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 142/158, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-721-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 831/17, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-22945660-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53202/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 34/2018
DI-2018-34-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.730.463/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-114-APN-SSRL#MT, la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente N° 1.730.463/16, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-114-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 469/17, conforme surge de fojas 49/50 y 54, respectivamente.

Que mediante el artículo 2º de la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2016 correspondiente al Acuerdo N° 335/17, homologado por la RESOL-2017-332-APN-SECT#MT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 469/17 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de julio de 2016 y posteriores allí consignadas, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/68 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1º de julio de 2016 fijado por el artículo 2º de la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 335/17, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL

VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-114-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 469/17 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19696684-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2017-190-APN-DNREGT#MT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 335/17 y homologado por la RESOL-2017-332-APN-SECT#MT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53120/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 51/2018

DI-2018-51-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.579/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-180-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 del Expediente N° 1.768.579/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 820/17, conforme surge de fojas 32/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-180-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 820/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-22936115-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53207/18 v. 25/07/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 49/2018

DI-2018-49-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.050/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-160-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 1.759.050/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 894/17, conforme surge de fojas 24/25 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-160-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 894/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-22929533-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53377/18 v. 25/07/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 54/2018

DI-2018-54-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.277/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-171-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente N° 1.761.277/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 913/17, conforme surge de fojas 32/33 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-171-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 913/17, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-22944444-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53413/18 v. 25/07/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 26/2018

DI-2018-26-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.999/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-132-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente N° 1.769.999/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 896/17, conforme surge de fojas 40/42 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/60 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-132-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 896/17, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19673326-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53415/18 v. 25/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 53/2018

DI-2018-53-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.178/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-167-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.774.178/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1261/12 "E" - Capítulo III, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 906/17, conforme surge de fojas 29/30 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-167-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 906/17, suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-22943005-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

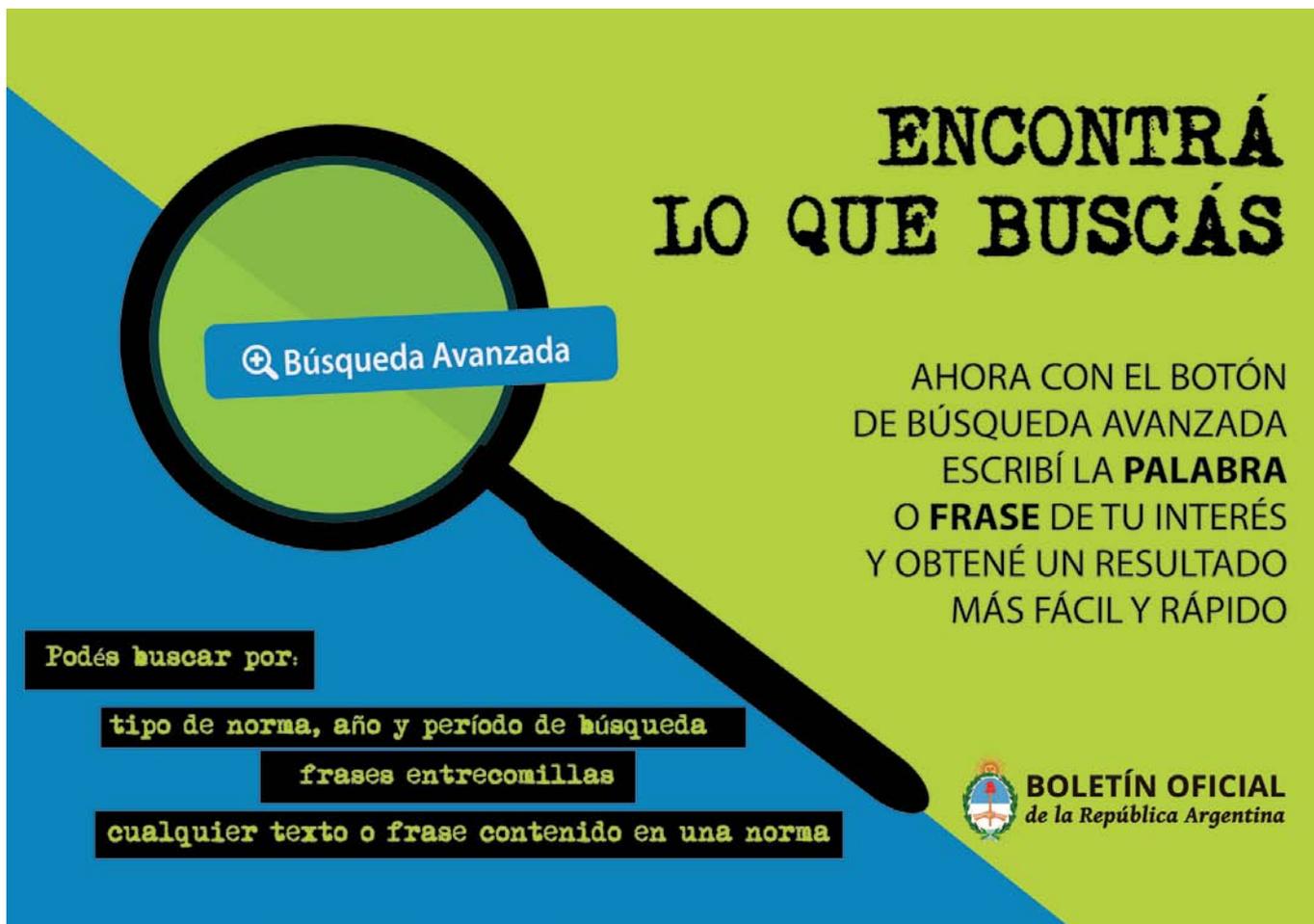
ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2018 N° 53477/18 v. 25/07/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

125 ANIVERSARIO 1893-2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.



@boletin_oficial



BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Atención al cliente: 0810-345-BORA (2672). www.boletinoficial.gov.ar